

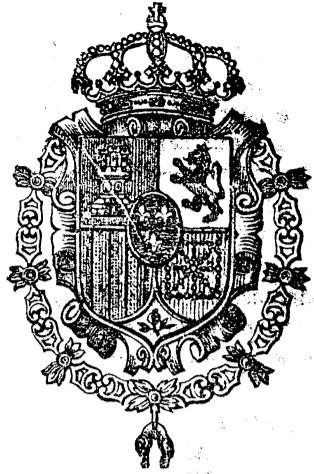
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALSERAS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admisión de seis sellos de correo para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División Don Rosendo Moiño y Mendoza, actual Consejero de dicho Consejo Supremo, y el cual reune las condiciones que determina el art. 109 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Joaquín de Ceballos Escalera y Pezuela, Marqués de Miranda de Ebro, el cual reune las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 6 de la escala de su clase, D. Froilán Fernández y González, que cuenta la antigüedad de 23 de Enero de 1878 y la efectividad de 6 de Febrero de 1885;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 26 de Mayo último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Cipriano Carmona y Trayero, la cual corresponde á la designada con el núm. 126 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Froilán Fernández y González.

Nació el día 24 de Agosto de 1833, y comenzó á servir el 21 de Septiembre de 1851 como soldado de Infantería.

Perteneció al regimiento de Mallorca, alcanzando el empleo de cabo segundo por antigüedad, los de cabo primero y sargento segundo por antigüedad, y el grado de sargento prime-

ro por el mérito que contrajo contribuyendo á sofocar la rebelión de Zaragoza en Julio de 1856.

Formó parte del Ejército de África en 1860, sufriendo las hostilidades de los moros durante la conducción de un convoy de víveres y otro de heridos, servicios por los cuales obtuvo la cruz de María Isabel Luisa; concediéndosele por antigüedad el empleo de sargento primero en Diciembre de dicho año y el de Subteniente en igual mes de 1863.

Fué destinado al Ejército de Cuba, con el empleo de Teniente, en Enero de 1864.

En Marzo siguiente marchó á la isla de Santo Domingo, en donde entró en operaciones de campaña, asistiendo á varias escaramuzas, á la toma del pueblo de Nsiva y á las acciones de la Caneja y Cambronal. Terminada la guerra, volvió á Cuba en Junio de 1865.

Por los servicios que prestó durante la campaña de Santo Domingo se le otorgó la Cruz de María la Católica, obteniendo el grado de Capitán por la gracia general de 1868.

Desde Noviembre del mismo año, y perteneciendo al regimiento de España, estuvo en operaciones contra los insurrectos cubanos, persiguiendo á las partidas de Vuelta Abajo y las Cinco Villas, y concurrió á la acción de la Zanja, toma y posterior defensa del campamento de Cabaniguán los días 12, 13 y 14 de Enero de 1871 respectivamente, siendo premiado con el empleo de Capitán por el último hecho de armas citado. Se halló asimismo en los diferentes encuentros que desde el 24 al 30 del propio mes tuvieron lugar en las inmediaciones de dicho campamento; en las acciones de la Catalina, Río Tana, Río Salado y Laguna de Vizama, y en los encuentros habidos en el Limonar, Arroyo Salado y Río Jobabo. Por los méritos que contrajo en estos hechos de armas fué agraciado en 31 de Mayo con el grado de Comandante, confiriéndosele el empleo por su comportamiento en la acción de Cieguito de Santa Ana de Lleó, librada el 9 de Julio.

Durante el año 1872, y al mando de una pequeña columna, batí al enemigo en el Estribo, Río Absjo, Colmenar y Providencia los días 10, 12 y 14 de Abril; atacó y dispersó á varias partidas el 3 de Octubre en Tasajeras, apoderándose de un campamento con todos los efectos que contenía y seis prisioneros armados, y pasó el 2 de Noviembre á desempeñar la Comandancia militar de las Tunas, tomando parte en la acción de la Bermeja el 23 de Diciembre, y en los encuentros del Salvador y San Miguel los días 25 y 27 del mismo mes.

Al cesar en Enero de 1873 en el destino de Comandante militar de las Tunas, se encargó del mando del segundo batallón del expreso regimiento de España, y prosiguiendo las operaciones, derrotó al enemigo repetidas veces, haciendo 39 prisioneros, cogiéndole armas y caballos y capturando 86 familias. Asistió, además, el 25 de Abril á la acción de Laguna Piedra, concediéndosele por ella el grado de Teniente Coronel; el 6 de Junio á la de Río Callojo, por la que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 27 de Noviembre á la de Río Jobabo; el 28 á la de San Agustín de Puerto Rico, y el 9 de Enero de 1874 á la de los Melones, sostenida contra 3 000 insurrectos, que fueron desalojados de su campamento á la bayoneta, y en la cual se le confió el mando de la vanguardia, habiendo sido herido gravemente. Por el mérito que entonces contrajo fué promovido á Teniente Coronel.

Restablecido de su herida, se hizo cargo de la columna de protección de la línea de Samá en Agosto del mencionado año 1874, y salió nuevamente á campaña, continuando hasta Marzo de 1875. En Octubre siguiente tomó el mando del segundo batallón del regimiento de Nápoles, con el que se encontró en los hechos de armas en los días 28, 29 y 30 de Noviembre; 19, 20, 21 y 22 de Diciembre, y 25 de Enero de 1876 en Seborucal y Potrero de Santo Domingo, Juan Vera, Martín Picao, Potrero de Santo Domingo segunda vez, Vereda de Rompe Garrafones, Loma Vaya, Juan Vera otra vez, y Potrero de Santo Domingo nuevamente.

Mandó luego el batallón Cazadores de Reus, subsistiendo en campaña hasta Junio del citado año 1876, que regresó á la Península, en donde fué colocado en el batallón reserva de Toro, que después pasó á formar el segundo del regimiento de Mindanao.

En Enero de 1878 se le concedió el grado de Coronel por gracia general.

Ascendido á Coronel por antigüedad en Febrero de 1885, quedó de reemplazo, hasta que en Enero de 1886 se le confirió el mando, que conserva, del regimiento de la Princesa.

Cuenta 43 años y 8 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces de María Isabel Luisa.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Medalla de Cuba.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de aplicar á los gastos extraordinarios que ocasionó el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba el producto de los billetes hipotecarios de dicha isla, creados por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroyna.

Á LAS CORTES

Al otorgar en la ley de 29 de Marzo último, y con carácter ilimitado, el crédito necesario para atender á los gastos extraordinarios que occasionó el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba, significaron evidentemente las Cortes su voluntad de conceder al Gobierno cuantos recursos se precisaren para el pronto y completo logro de tan premente necesidad nacional.

Por otra parte, la conversión de los billetes hipotecarios de 1886, que debían quedar recogidos con la emisión de 1890, no ha podido verificarse hasta hoy, ya por circunstancias especiales de orden económico, ya también porque incluibles necesidades de Gobierno, no tan imperiosas como las anteriores, la han demorado indefinidamente, determinando las Cortes en diversas ocasiones á decretar la aplicación de los billetes citados á otros fines diversos de los de su propia acción.

En vista de estos precedentes, como complemento y desarrollo de la mencionada ley de 29 de Marzo próximamente pasado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroyna.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda en suspensión la conversión de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1886, dispuesta por el párrafo primero del art. 14 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890.

Los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1890, creados por virtud de dicha ley y emitidos por el Real Decreto de 27 de Septiembre del mismo año, podrán aplicarse á arbitrar recursos, mediante su pignoración ó venta, para atender á los gastos que origine el restablecimiento del orden público en dicha isla, con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 29 de Marzo último.

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroyna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de los Concejales D. Fermín Roncal, D. Santiago Iraizos y D. Gervasio Udobro contra la resolución de V. S. confirmando una providencia del Alcalde imponiéndole la multa de 4 pesetas, ha emitido con fecha 3 de Mayo último el dictamen siguiente:

«Exmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Fermín Roncal y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Pamplona contra la resolución del Gobernador, confirmando una providencia del Alcalde, que les impuso á cada uno la multa de 4 pesetas.

Del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 20 de Septiembre último resulta que cuando el Presidente tocaba la campanilla y se disponía á levantar la sesión, uno de los Concejales llamó la atención del Presidente de la Comisión de Fomento acerca de un acuerdo que había tomado la misma y del que no se había dado cuenta á la Corporación; otro Concejal manifestó entonces que efectivamente se había olvidado dar cuenta de que la Comisión había acordado retirar cierto informe que quedó pendiente en la sesión anterior; presentó y defendió el primero una proposición, y después de usar de la palabra varios Concejales, se puso á votación si se tomaba ó no en consideración, y comenzado el acto se levantó de su puesto Don Fermín Roncal, diciendo que no estaba en disposición de emitir su voto, sin más conocimiento del asunto, y se dispuso á abandonar la sala de sesiones, siguiéndole los Concejales Sres. Udobro é Iraizos; el Presidente les recordó la obligación que tenían de permanecer en sus puestos hasta que se diera por terminada la sesión, amonestándoles para que así lo hicieran, y conminándoles en caso contrario con aplicarles la penalidad correspondiente; no obstante lo cual abandonaron la sala de sesiones, y habiendo transcurrido algún tiempo sin que volviera ninguno de dichos Concejales, ni tampoco los que anteriormente habían salido, no quedando número suficiente para tomar acuerdo, el Alcalde Presidente levantó la sesión.

Celebróse sesión el 27 del mismo mes, y en 1.^o de Octubre el Alcalde impuso una multa de 4 pesetas á D. Fermín Roncal por haberse ausentado del salón, á pesar de las amonestaciones y del apercibimiento que se le dirigía. También multó á los Concejales Udobro é Iraizos, sin que en el expediente consten los oficios en que se les comunicase la multa.

Los Concejales multados solicitaron del Alcalde que dejase sin efecto su resolución; insistió en ello la Alcaldía; reclamaron los Concejales ante el Gobernador; emitió el Alcalde un extenso informe en el sentido de que se desestimase la súplica interpuesta; informó la Diputación provincial que procedía confirmar las providencias del Alcalde; resolvió el Gobernador en este sentido, y contra su resolución interpusieron los multados recurso de alzada.

En la nota de ese Ministerio se entiende que procede estimar la apelación interpuesta y revocar la providencia del Gobernador de Navarra, declarar que la facultad de imponer multas á los Concejales por falta injustificada de asistencia á las sesiones, en el sentido en que aclara esta falta la Real orden de 2 de Julio de 1882, corresponde al Alcalde, Teniente ó Concejal que presida la sesión, salvo los casos en que taxativamente están encomendadas estas atribuciones al Gobernador, y decidir que la imposición de la multa ha de hacerse en resolución por escrito y motivada y notificarse al interesado antes de que el Ayuntamiento se reúna para celebrar la sesión siguiente.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que las multas á que se refiere el artículo 98 de la ley Municipal sólo tienen aplicación al caso de que los Concejales dejen de asistir á las sesiones, pero no al de que habiendo asistido se hayan ausentado sin justa causa antes de que termine, á pesar de haber sido apercibidos por el Presidente para que continuasen en sus puestos. Cierta es que del párrafo primero del art. 98, que establece que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias no impidiéndoseles justa causa, que acreditarán en su caso, se deduce que la misma obligación tiene de continuar en la sesión interin ésta dura; pero no es menos cierto que en el caso de no hacerlo así, y de ausentarse sin justa causa después de ser apercibidos para que permanezcan en el local, la penalidad que les alcanza no es la multa que por falta de asistencia esta-

biese el párrafo segundo del art. 98 de la ley Municipal, sino la que la propia ley en el último párrafo de su art. 183 autoriza por desobediencia grave, multa cuya imposición corresponde al Gobernador de la provincia en la forma que señala el art. 185.

Entiende, pues, la Sección que cuando alguno de los Concejales pretenda sin justa causa ausentarse de la sesión antes de terminada, debe el Alcalde apercibirle para que continúe en su puesto; y si á pesar de eso le desobedeciese ausentándose, debe, no imponerle una multa, pues para ello carece de facultades, sino poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Haciendo aplicación de esta doctrina al caso concreto de que en el adjunto expediente se trata, juzga la Sección que cuando los Concejales Roncal, Udobro é Iraizos manifestaron su propósito de abandonar la sesión, estuvo en su lugar el Alcalde al recordarles la obligación que tenían de permanecer en sus puestos y amonestarles para que así lo hicieran; pero una vez que fueron desatendidas sus indicaciones, debió limitarse á poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia y no imponer una multa, para la que no estaba autorizado.

Impuesta la multa por quien carecía de atribuciones para ello, obvio es que no puede prevalecer.

Opina, por tanto, la Sección que el Alcalde de Pamplona carecía de atribuciones para imponer á D. Fermín Roncal, D. Gervasio Udobro y D. Santiago Iraizos las multas á que el adjunto expediente se refiere, y que en su consecuencia procede dejarlas sin efecto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1895.

COS GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, por pase en 20 del pasado Mayo de D. José Pareja y Garrido que la desempeñaba, á la de Anatomía topográfica de la misma Facultad y Universidad, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes al periodo de traslación, determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

3 Mayo 1895. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de indulto á favor de Ramón Ruiz y Fernández.

4 id. Transcribiendo á la misma Autoridad la comunicación del Ministerio de la Guerra relativa á la solicitud de Rogelio Rodríguez en súplica de que se revise la causa que se le siguió por el delito de robo en cuadrilla.

Idem id. Idem id. id. relativa al indulto de Mariano Velasco Sotés.

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Magistrado de la Audiencia de la Habana, y ampliándola por término de seis meses.

Idem id. Idem id. de dos meses de licencia por enfermo para la Península, concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á D. Mariano García Meriel, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y ampliándola por término de cuatro.

Idem id. Disponiendo venga á la Península en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar, D. Manuel Vias y Ochoteco, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Gonzalo de Villaurrutia y Herrera para servir el Juzgado de primera instancia de Manzanillo.

7 id. Participando al Gobernador general de Cuba la Real orden por la que se confirma el auto dictado por la Audiencia de Santa Clara en las diligencias de aplicación del indulto concedido á Florentino Monteagudo y Garay.

Idem id. Trasladando á la misma Autoridad la Real orden del Ministerio de la Guerra relativa al indulto concedido á Mariano Sánchez Bretas y otros.

8 id. Aprobando la rehabilitación de cuatro meses y medio de anticipo de licencia para la Península, por enfermo, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. José García de Lara, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vigán.

Idem id. Declarando que la Audiencia de lo criminal de Cebú está obligada á remitir á este Ministerio estados mensuales del movimiento en el despacho de los asuntos.

11 id. Dando cuenta á la Subsecretaría de este Ministerio de la comunicación del Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Rico fecha 20 de Febrero último, en la que se interesa la urgencia de la instalación definitiva del mismo Tribunal.

Idem id. Participando al Gobernador general de Cuba la Real orden por la que se concede alzamiento de la cláusula de retención al penado Carlos Fiallo Miralles.

13 id. Autorizando para residir en la Península por enfermo, durante treinta días improrrogables, á Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Promotor fiscal que era de Cavite y en la actualidad electo Juez de primera instancia de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. á D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia que era de Puerto Príncipe y en la actualidad electo para igual cargo en Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

14 id. Admitiendo á D. Enrique Portela de las Fuentes la renuncia por enfermo del cargo de Juez de primera instancia de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.^o de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á D. Pedro Iso y Asensio, Abogado.

Méritos y servicios de D. Pedro Iso y Asensio.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Octubre de 1886; ejerció la Abogacía desde el 12 de Enero de 1887 hasta el 29 de Noviembre de 1891, desempeñando el Juzgado municipal del partido judicial de Sos en los bienios de 1887 á 1889 y 1891 y 1893.

Idem id. Trasladando al Juzgado de primera instancia de Cebú, de término, vacante por defunción de D. Fernando Usera, á D. Juan Moreno Castro, electo Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal del mismo nombre.

Idem id. Nombrando para esta plaza, en turno 1., á D. Manuel Rodríguez Vera, Promotor fiscal de Cebú, de término.

Méritos y servicios de D. Manuel Rodríguez Vera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Valencia en 21 de Diciembre de 1870.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Promotor fiscal de Misamis, de entrada, en las islas Filipinas; se embarcó en 11 de Febrero de 1880 y tomó posesión en 6 de Mayo del mismo año.

En 21 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Zambales, de ascenso, en las mismas islas; tomó posesión en 3 de Enero de 1886.

En 3 de Abril de 1889 fué nombrado Promotor fiscal de Ilocos Norte, de término, posesionándose en 3 de Julio siguiente.

En 6 de Junio de 1894 es trasladado á la Promotoría fiscal de Cebú, posesionándose en 21 de Octubre siguiente.

Idem id. Trasladando á la Promotoría fiscal de Cebú á D. Angel Sanz y Berra, Juez de primera instancia de Cavite, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.^o de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á D. Pedro Solán y Oliván, Abogado.

Méritos y servicios de D. Pedro Solán y Oliván.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Febrero de 1885.

Ejerció la Abogacía en Zaragoza desde el 1.^o de Julio

de 1885 hasta el 6 de Mayo de 1893 pagando cuota; y siendo la correspondiente á los cuatro últimos años comprendida en la mitad superior de la escala.

Desempeñó el cargo de Abogado fiscal sustituto desde 1º de Agosto de 1885 hasta el 23 de Septiembre de 1893.

18 id. Declarando que la Presidencia de la Audiencia de Cebú está en la obligación de cumplir lo dispuesto en el art. 4º adicional del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Idem id. Disponiendo quede en suspenso el curso de un exhorto referente al juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. José Fernández Cassola y Don Francisco Alvarez Menéndez contra la Sociedad *The Guardian Asturance Company*, interin no se reciba en este Ministerio una letra importe de los gastos que ocasionó su cumplimiento.

Idem id. Concediendo la autorización solicitada por la Superiora local del Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados de la Habana y la general de dicha institución para establecer en Cienfuegos una casa de su Instituto.

20 id. Disponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia y Gobierno civil de Cádiz se den las órdenes oportunas para el embarque con dirección á la isla de Cuba del confinado en Ceuta Carlos María Alfonso Bermúdez.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Estado el exhorto dirigido por el Juez de instrucción del distrito del Sur de Matanzas á la Autoridad judicial de Turquía Asiática con motivo de la causa seguida contra D. José Ariza Fermín por matrimonio ilegal.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de Estado sobre cumplimiento del exhorto referente al abordaje entre el vapor inglés *Anisdale* y el costero nacional *Adela*.

21 id. Disponiendo que no procede acceder á la permuta que de sus respectivos cargos tienen solicitado D. José Pineda y Peláez, Juez de término que ha sido en Puerto Príncipe y actualmente electo para igual cargo en Batangas, y D. Mariano Ulloa y Fociños, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Teruel.

Idem id. Participando al Presidente de la Audiencia de la Habana la Real orden por la que se dispone que el importe de los cargos de los testigos militares se ingrese en las oficinas de Hacienda y que la correspondiente carta de pago se remita á la Intendencia militar.

22 id. Desestimando el recurso de alzada interpues-

to por D. Diego Bacerra y Muñoz contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico, que confirma la suspensión del recurrente del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Aibonito.

Idem id. Concediendo á D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano Real auxiliatoria para ejercer la Abogacía en las provincias de Ultramar.

24 id. Remitiendo al Ministerio de Estado el exhorto que el Juez de San Francisco de la ciudad de San Juan de Puerto Rico dirige á la Autoridad judicial de París con motivo de causa que instruye por hurto de un reloj.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra por la que se desestima el indulto solicitado por Nicolás Blanco Casero.

Idem id. Idem id. id. de Puerto Rico por José Rivera Soto.

28 id. Concediendo á D. Fernando Hernández y la Figuera, Conde de Villamar, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Doña Teresa Ferrer de Plegamáns y Haya.

Idem id. Mandando expedir Real cédula concediendo á D. Carlos Pulido y Ferrán, hijo de los Marqueses de Dávalos, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Doña Josefina Herrera y Montalvo.

29 id. Disponiendo el cambio de destinos entre Don Julio María Padilla e Iguña, Juez de primera instancia de Caguas, y D. José Ramírez Alonso, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Ampliando á seis meses de licencia el anticipo de tres, concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Antonio Romero Torrado, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Desestimando la instancia de la Superiora de la Comunidad de Siervas de María, en la Casa Diocesana de Santiago de Cuba, en que solicitaba que, á partir de los próximos presupuestos, se asignare á dicha Comunidad alguna cantidad, que pudiera ser la de 8 ó 10 pesos mensuales por Hermana.

Idem id. Aprobando la licencia de seis meses para la Península, concedida por el Gobernador general al Racionero de la Basílica Metropolitana de Santiago de Cuba D. José Carreño y Boixader.

Idem id. Idem id. id. al Medio Racionero de la citada Basílica D. Luis Alejandro Mustelier.

Idem id. Idem id. id. para Europa, concedida

por el Gobernador general de Puerto Rico al Medio Racionero de la Catedral de dicha isla D. José María Chanco y Reyes.

Idem id. Idem id. id. por el Gobernador general de Cuba á D. Pablo Gervasio Estévez y Vega, Curia propio de la parroquia de ingreso de Nuestra Señora de la Candelaria de Camarines.

Idem id. Idem id. de un año, concedida por la misma Autoridad á D. Juan García Rey, Maestre-Escuela de la Catedral de la Habana.

Idem id. Idem id. de seis meses, concedida por el Gobernador general de Cuba al Prelado de la Catedral de la Habana D. Pedro Nolasco Harregui.

Idem id. Autorizando el embarque y concediendo pasaje por cuenta del Estado para Puerto Rico al Presbítero D. Rafael Pijoan y Buxol, designado por el Reverendo Obispo de dicha isla.

31 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de indulto á favor de José Román Delgado y Beltrán.

Idem id. Idem id. id. de Félix Suárez García.

Idem id. Idem id. id. de Secundino Acebedo Otaño.

Idem id. Idem id. id. de commutación de pena impuesta á Santiago Cubas del Castillo.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pase por cuenta del Estado, á instancia del Procurador general de Agustinos Recoletos, á los Religiosos de su Orden Fr. José Sánchez del Carmen, Fr. Agustín Pérez de la Concepción, Fr. Federico Serrano de San José, Fr. Elías Goñi de San Bernardo, Fr. Pedro Bengoa de los Remedios, Fr. Casimiro Calvo de Santa Ana, Fray Juan Lorenzo de San José, Fr. Esteban Azcona de Santa Teresa, Fr. Luis Recarte de Santa Mónica, Fray Rafael Corral de San José, Fr. Teodoro Fernández de San José, Fr. José María Lapuerta de San Nicolás, Fray Julián Ortiz de San Luis Gonzaga, Fr. Félix Albaurrea de San José, Fr. Marcelino Simonena de San Luis, Fray Castro Delgado del Carmen, Fr. Bernardo Aráiz del Carmen, Fr. Miguel Lascaray de San Luis, Fr. Tomás Samago del Carmen, Fr. Marcelo Calvo del Rosario, Fr. Aquilino Rubio del Corazón de Jesús, Fr. Pedro Jiluene de la Soledad, Fr. Lázaro Lipuzcoa del Corazón de Jesús, Fr. Tomás Preciado del Beato Querubín, Fr. Tomás Goya del Carmen, Fr. Gil Rubio de San José, Fr. José Palacios del Carmen, Fr. Félix Bermejo de San José, Fr. Angel Morrás de la Concepción y Fray Dámaso Goñi de la Virgen del Plú.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las PROVINCIAS inscripciones.	CORPORACIONES	Capital en inscripciones.	Número de las PROVINCIAS inscripciones.	CORPORACIONES	Capital en inscripciones.
	Pesetas.				
26.984	Cádiz.....	Grazalema de Villaluenga, Ubrique, Benacazón, Zahara y Algodonales en mancomunidad.....	18.544'12		
85	Idem.....	España.....	401'35		
86	Idem.....	Arcos de la Frontera.....	448'32		
87	Idem.....	Jerez de la Frontera.....	1.767'49		
88	Idem.....	Vejer.....	362'55		
89	Idem.....	Jimena.....	3.984'61		
90	Idem.....	Puerto Real.....	14'05		
91	Idem.....	Chiclana.....	586'99		
92	Idem.....	Medina Sidonia.....	843'90		
93	Idem.....	Chillón.....	3.074'13		
94	Idem.....	Terrinches.....	146'60		
95	Idem.....	Villamanrique.....	5.864'11		
96	Idem.....	San Carlos del Valle.....	2.214'25		
97	Idem.....	Herencia.....	847'20		
98	Idem.....	Valdepeñas.....	24.823'66		
99	Idem.....	Vilademat.....	64'18		
27.000	Granada.....	Caniles.....	60'47		
1	Idem.....	Vélez Benalanda.....	529'39		
2	Idem.....	Baza.....	67'68		
3	Idem.....	Laroles.....	398'19		
4	Idem.....	Granada.....	30'92		
5	Idem.....	Chaufin.....	84'58		
6	Idem.....	Almuñécar.....	22'50		
7	Idem.....	Dilar.....	1.822'05		
8	Huesca.....	Almuñédar.....	16.172'65		
9	Idem.....	Peralta.....	484'92		
10	Idem.....	Castejón de Monegros.....	3.135'04		
11	Idem.....	Sariñena.....	14.930'93		
12	Idem.....	Ayerbe.....	45'68		
13	Idem.....	Vierge.....	157'83		
14	Idem.....	Colléu.....	52'57		
15	Idem.....	El Grado.....	170'28		
16	Idem.....	Alcántar.....	445'45		
17	Idem.....	Camporredondo.....	95'29		
18	Idem.....	Pilzán.....	215'61		
19	Idem.....	Pizango.....	53'57		
20	Idem.....	Lieza.....	67'67		

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
27.021	Huesca.....	Aguinalio.....	1.157'59	27.143	Zamora.....	Ferreras de Arriba.....	1.804'34
22	Idem.....	Blaconia.....	98'67	44	Idem.....	Fustel.....	1.353'26
23	Idem.....	Luzas.....	250'05	45	Idem.....	Marquiz.....	1.466'03
24	Idem.....	Sesa.....	1.838'17	46	Idem.....	Montamarta.....	4.005'97
25	Idem.....	Salueza.....	301'67	47	Idem.....	Olmillon de Castro.....	3.608'68
26	Idem.....	Cartizana.....	456'72	48	Idem.....	Peleas de Arriba.....	175'58
27	Idem.....	Santa Eulalia la Mayor.....	101'49	49	Idem.....	Pontejas.....	114'35
28	Idem.....	Ainiello.....	171'97	50	Idem.....	Quintanilla de Urz.....	1.233'15
29	Jaén.....	Santa Elena.....	904'10	51	Idem.....	Riva de Lago.....	112'77
30	Idem.....	Carolina.....	10.604'45	52	Idem.....	Santa Coloma de las Carabias.....	451'09
31	Idem.....	Villarrodrigo.....	452'74	53	Idem.....	Santiago de Riquejada.....	634'36
32	Idem.....	Torredonjimeno.....	282'79	54	Idem.....	Uña de Quintana.....	1.794'76
33	Idem.....	Cazorla.....	338'89	55	Idem.....	Vigo de Santabria.....	327'05
34	Madrid.....	Manzanares el Real.....	1.444'61	56	Idem.....	Villavendimio.....	107'14
35	Idem.....	Matalpino.....	706'26	57	Zaragoza.....	Aladre.....	803'49
36	Idem.....	Alameda, anejo de Barajas.....	922'36	58	Idem.....	Oseja.....	90'22
37	Idem.....	Boalo.....	193'24	59	Idem.....	Cariñena.....	6.303'92
38	Idem.....	Cadalso de los Vidrios.....	38'67	60	Idem.....	Esla.....	1.144'63
39	Idem.....	Caneccia.....	632'09	61	Idem.....	Fabana.....	16.742'03
40	Idem.....	Villa del Prado.....	2.819'28	62	Idem.....	Longares.....	281'93
41	Idem.....	Belmonte del Tejo.....	54'02	63	Idem.....	Pina.....	665'36
42	Idem.....	Robledo de Chavela.....	70'98	64	Idem.....	Trasobares.....	682'27
43	Málaga.....	Antequera.....	522'14	65	Idem.....	Uncastillo.....	379'13
44	Idem.....	Málaga.....	452'09				
45	Idem.....	Villanueva del Rosario.....	233'44				
46	Oviedo.....	Grado.....	85'31				
47	Idem.....	San Martín del Rey.....	31'57				
48	Idem.....	Pileña.....	76'69				
49	Palencia.....	Villaturde.....	116'15				
50	Idem.....	Reinomo.....	113'45				
51	Idem.....	Becerril de Campos.....	341'14	7.753	Barcelona.....	Causa pía de D. Miguel Pascual para objetos benéficos.....	2.499'78
52	Idem.....	Córdobilla la Real.....	36'09			Hospital de la Caridad de Olvera.....	463'63
53	Idem.....	Cevico de la Torre.....	115'59			Real Casa de Misericordia de Ceuta.....	40'83
54	Idem.....	Fuentes de Valdepero.....	28'75			Santo Hospital de Olvera.....	58'09
55	Idem.....	Dahesa Romanos.....	49'17			Hermandad de pobres de Jerez.....	92'68
56	Idem.....	Villasila.....	270'65			Hospital de Sangre, de Jerez de la Frontera.....	194'47
57	Idem.....	Abia de las Torres.....	140'18			Patronato de Manuel Irribarri en Cádiz.....	117'47
58	Idem.....	Arconada.....	76'69			Obra pía de Doña María Martínez (Rets).....	77'81
59	Idem.....	Torre de los Molinos.....	33'83			Capellania familiar fundada por el Capitán D. Esteban Chilton Faught bajo el Patronato del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.....	515'79
60	Idem.....	Rabanal de las Llantos.....	947'28			Ayuntamiento de Cádiz, Obra pía de Pedro Medina en Medina Sidonia.....	105'88
61	Idem.....	Anusco.....	78'94			Patronato de Antonio Izquierdo (Rota).....	147'64
62	Idem.....	Población de Arroyo.....	73'43			Idem de Alonso de Jerez, de Medina Sidonia.....	42'19
63	Idem.....	Villalzarzal de Sestgo.....	96'32			Convento Hospital de San Juan de Dios en Sanlúcar de Barrameda.....	1.339'65
64	Idem.....	Villasabariego.....	73'31			Patronato de Cristóbal Pérez en Chiclana de la Frontera.....	69'61
65	Idem.....	Aguilar de Campoo.....	281'94			Hospital de la Caridad, de Jerez de la Frontera.....	179'26
66	Salamanca.....	Navacarros.....	690'74			Patronato de María Jerezano en Sanlúcar de Barrameda.....	49'40
67	Idem.....	Gaiinduste.....	124'06			Patronato de Bartolomé Cacho en id. id.	87'28
68	Idem.....	Aldea Vieja.....	9.026'21			Idem de Nicolás Ibáñez en Cádiz.....	687'74
69	Sevilla.....	Aznalcázar.....	1.409'63			Hospital de San Juan de Letrán en Vejer de la Frontera.....	15'04
70	Idem.....	Coria del Río.....	76'60			Beneficencia municipal de Jerez de la Frontera.....	129'22
71	Idem.....	Estepa.....	2'16			Hospital de Mujeres, de Cádiz.....	2.148'09
72	Idem.....	Morón.....	4.945'74			Patronato del Reverendo Padre Fray Francisco Castellano y Fantoni (Cádiz).....	9.022'60
73	Idem.....	Pedrera.....	699'42			Hospital de San Juan de Dios, de Jerez de la Frontera.....	598'79
74	Idem.....	Rincónnada.....	84'36			Obra pía del Pósito de id. de id.	134'37
75	Idem.....	Tocina.....	314'35			Hermandad de Caridad en Cádiz.....	2.480'98
76	Idem.....	Útrera.....	762'12			Beneficencia municipal de Algodonales.....	51'46
77	Idem.....	Castillejo del Campo.....	61'89			Patronato fundado por Luis Fernández Arjona en Lucena.....	74'14
78	Idem.....	Castillo de los Guardas.....	6.403'50			Hospital de Jesús Nazareno, de Cabra.....	1.494'22
79	Idem.....	Carmona.....	591'84			Idem de Caridad, de Coruña.....	1.081'54
80	Idem.....	Palacios y Villafranca.....	29'53			Hospicio de Madrid.....	121'93
81	Idem.....	Pedroso.....	343'97			Hospital de Gerona.....	1.095'53
82	Soria.....	Setiles.....	169'15			Patronato de Boleños.....	5.698'57
83	Idem.....	Sauquillo de Alcázar.....	48'94			Beneficencia de Ugijar.....	57'23
84	Idem.....	Barbollar.....	215'23			Hospicio de Granada.....	217'95
85	Idem.....	Andaluz.....	487'40			Beneficencia provincial de Villarrasa.....	53'80
86	Idem.....	Parderroyas.....	67'68			Patronato de D. Pedro Montes de Oca, de Bonares.....	469'91
87	Idem.....	Soria.....	188'51			Hospital de San Bartolomé, Paterna del Campo.....	84'37
88	Tarragona.....	Montrey.....	6.320'96			Beneficencia de Jaén.....	595'15
89	Teruel.....	Cascale.....	145'13			Idem de Porcuna.....	95'57
90	Toledo.....	Cebolla.....	297'04			Hospital de Móstoles.....	403'81
91	Idem.....	Camarena.....	335'50			Idem de Setebrián.....	288'74
92	Idem.....	Marjaliza.....	37.132'06			Testamentaria de D. José Saavedra.....	45'63
93	Idem.....	Torralba.....	373'43			Hospital de Gijón.....	5.497'61
94	Idem.....	Cerralbos.....	476'10			Idem de Paredes de Nava.....	52'86
95	Idem.....	Illuecas.....	655'65			Idem de Abarca.....	118'47
96	Idem.....	Ventas de Retamosa.....	26'50			Idem de Reinoso.....	105'72
97	Idem.....	Sevilleja.....	91'45			Casa de Niñas huérfanas de Carmona.....	1.417'54
98	Idem.....	Cazalejas.....	54'39			Beneficencia municipal de Pedrera.....	337'33
99	Idem.....	Calzada de Oropesa.....	240'19			Colegio de Niñas Nobles del Espíritu Santo.....	563'72
100	Idem.....	Nombela.....	1.315'51			Junta provincial de Beneficencia.....	6.272'91
1	Idem.....	Palomeque.....	351'86			Hospital del Amor de Dios.....	73'33
2	Idem.....	Villaseca.....	788'72			Idem de la Antigua, de Sanlúcar la Mayor.....	453'90
3	Idem.....	Quiero.....	722'98			Idem del Cardenal.....	431'35
4	Idem.....	Cardal.....	68'46			Idem de Caridad, de Carmona.....	74'01
5	Idem.....	Navalcán.....	54'70			Idem de San Francisco, de Marchena.....	8'16
6	Idem.....	Alcolea de Tajo.....	3.722'13			Idem de Santa Isabel, de Morón.....	78'18
7	Idem.....	Domingo Pérez.....	984'95			Patronato de Alonso García Gómez.....	168'46
8	Idem.....	Dos Barrios.....	235'35			Idem de Sebastián Chaves.....	734'43
9	Idem.....	Polán.....	721'85			Hospital de Misericordia de Útrera.....	52'73
10	Idem.....	Menasalbas.....	172'57			Patronato de Ángela María Yus...	578'10
11	Idem.....	Puebla de Montalbán.....	128'08			Idem de María Saavedra.....	352'98
12	Idem.....	Juncos.....	978'48			Idem de Pablo Maqueda.....	465'88
13	Valencia.....	Benicolet.....	2.311'82			Hospital de Santa Cruz, de Barcelona.....	299'55
14	Idem.....	Carcagente.....	310'12			Convalecientes de Barcelona.....	444'32
15	Valladolid.....	Fuensaldana.....	124'50			Convalecientes de Barcelona.....	1.290'60
16	Idem.....	Villaviciosa.....	148'86			Obra pía Huérfanas de Santa Ana.....	52'73
17	Idem.....	Castrobol.....	362			Hospital de Convalecientes,	

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
		Bienes de Instrucción pública.					
2.234. Alava.....	Escuela de Llenteno.....	104'47	2.237 Palencia.....	Palencia.....	132'51		
35 Cádiz.....	Patronato de Francisco de Paula Huerta.	1.200'87	38 Idem.....	Idem.....	176'20		
36 Valencia.....	Escuela del pueblo de Colza.....	1.179'39	39 Valencia.....	Real Colegio del Corpus Christi.....	6.471'75		
						TOTAL.....	9.265'19

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

	Pesetas
Suma anterior.....	95.145'50
La Sociedad cooperativa de instrucción de Parecent (Alicante).....	5
TOTAL.....	95.150'50

Madrid 5 de Junio de 1895.—El Intendente general, P. O., Ladislao López y Sánchez.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general, con destino á las familias de las víctimas del crucero Reina Regente.

	Pesetas
Suma anterior.....	95.150'50
El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Logroño.....	500
TOTAL.....	95.650'50

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTESES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 94.—30 Mayo 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

FONDEO DE UNA ALMADRABA DE SARDINA EN AYAMONTE (HUELVA)

Núm. 630, 1895.—Según participa el Ayudante de Marina de Ayamonte, el 19 del corriente quedó calada la almadraba de sardina llamada PUNTA ESPADA, con fondo de 17', y en las enfilaciones siguientes: al S. 21° E. de la Punta Espada; al S. 50° W. de la cesta de Carabineros de la Antilla y al S. 49° E. de Ayamonte.

Carta núm. 171 de la sección II.

Francia (Canal de la Mancha).

VARIACIÓN DEL BRAGFAJE Y DE LOS CANALES EN LAS PROXIMIDADES DE TROUVILLE

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 89/482. Paris, 1895.)

Núm. 631, 1895.—Del reconocimiento hidrográfico practicado durante el año anterior por el Ingeniero hidrográfico M. Renaud en el estuario del Sena, resulta que no sólo han aparecido cambios en el braceaje de dicho estuario, sino también al W. del puerto de Trouville.

Ya no puede contarse con mayor profundidad de 2' en el canal de Villerville.

Se ha extendido al W. el banco de Trouville, y el límite de sondas de 2' en este banco está 1/2 milla más al W. de lo que señalan las cartas actuales.

Al N. el banco se une al banco Ratier por sondas inferiores á 1' 5".

La poza de Villerville se ha cegado; sólo se encuentra en ella una muy pequeña extensión con sondas de 4'.

Todas estas variaciones aparecerán en las cartas del estuario del Sena, que se publican en la actualidad.

Se recuerda, en lo tocante á las boyas del Sena, que se continúa en el cambio de las antiguas por las nuevas, las cuales están pintadas en armonía con el sistema de valizamiento en vigor en las costas de Francia.

Carta núm. 783 de la sección II.

OCÉANO ÍNDICO

Costa oriental de África.

BOYAS EN LA BAHÍA DE KEONGA AL N. DE CABO DELGADO

(*Nachrichten für Seeahner*, núm. 19/1.189. Berlin, 1895.)

Núm. 632, 1895.—El Gobernador de la colonia alemana de la Costa oriental de África participa que se han fondeado las boyas siguientes en la bahía de Keonga:

1) Verse la Gaceta de ayer.

1.º Una boyá de recubierta, pintada á fajas verticales negras y rojas, coronada por una cruz tendida y que lleva la marca K. 1, está fondeada en 20' de agua en bajamar y en las enfilaciones siguientes: al S. 5° E. del Ras Samadudu y al N. 82° E. del centro de la desembocadura del río Letonda.

2.º Una boyá pintada de rojo, con las iniciales K. 2, está fondeada en 5' de agua en bajamar y en las enfilaciones siguientes:

Al S. 22° E. del baobal del islote Swafo y al N. 73° 30' E. del centro de la desembocadura del río Letonda.

Se reconoce con facilidad la desembocadura del río Letonda por las casuarinas altas que existen en la orilla N. Los buques, á su entrada, deben atracarse á la orilla S.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Golfo de Bengala (Indostán).

BAJOS AL NO. DE ELEWA TIVO, EN EL ESTRECHO DE PALK

(*Notice to Mariners*, núm. 225. Londón, 1895.)

Núm. 633, 1895.—Según participa en 23 de Marzo del año corriente el Comandante C. J. Oldham, encargado de los trabajos hidrográficos en la India, se han reconocido los bajos siguientes al NE. de Elewa Tivo, en la parte NE. del estrecho de Paik:

1.º Un bajo con 6' 5 de agua á 5 1/4 millas al N. 20° W. de la extremidad N. de Elewa Tivo.

Situación aproximada dada: 9° 48' 10" N. por 85° 57' 28" E.

2.º Un bajo con 6' 3 de agua á 4 1/2 millas al N. 2° E. del extremo N. de Elewa Tivo.

Situación aproximada dada: 9° 47' 45" N. por 85° 59' 18" E.

NOTA.—Entre estos bajos y Elewa Tivo hay numerosos manchones de arena dura con 3' 5 á 6' 5 de agua, separados por sondas de 7' á 9'. Los buques deben pasar por lo menos á 1/2 milla de estos bajos.

Carta núm. 572 de la sección IV.

Golfo de Adén.

RADA DE ZEILA.—SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO.—CAMBIO DE BOYAS

(*Notice to Mariners*, núm. 231/333. Londón, 1895.)

Núm. 534, 1895.—Se han puesto en armonía con el sistema general de valizamiento adoptado por el Gobierno de la India las boyas de la rada de Zeila; los buques que vengan de fuera deben dejar por estribor las boyas rojas cónicas, y por babor las negras planas.

La boyá que marca el bajo Seagull está fondeada en la actualidad á 4 1/2 cables al N. de la cabeza N. del bajo y á 10 1/10 millas al S. 65° E. del sitio de las observaciones de isla Aibat.

La boyá Shab Filfil está fondeada á 4 cables al S. 11° 15' W. de la cabeza SE. del bajo, y á 9 5/10 millas al S. 65° E. del sitio de las observaciones en isla Aibat.

Carta núm. 347 de la sección IV.

MAR ROJO

Costa de Arabia.

COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS CON ISLA KAMARAN

(*Notice to Mariners*, núm. 229. Londón, 1895.)

Núm. 635, 1895.—El Comandante Jefe de la estación naval inglesa del Mediterráneo, con fecha 10 de Abril del año actual, participa que se ha establecido un cable telegráfico submarino y una línea aérea, que ligan la estación de la Cuarentena, en la bahía de Kamaran, con Hodsida, y, por lo tanto, con todas las estaciones telegráficas del mundo.

El cable va tendido desde Yemen, en la costa S. de la isla Kamaran, hasta Rasel-Bayadh, en el continente.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Isla de Java.

VALIZAMIENTO E ILUMINACIÓN DEL CANAL E. DE SURABAYA

(*Notice aux Navigateurs*, núm. 88/490. París, 1895.)

Núm. 636, 1895.—El valizamiento e iluminación del canal E. de Surabaya está formado, en la actualidad, de lo siguiente:

La boyá cónica núm. 9, pintada de blanco y coronada por un globo, que sirve para la milia medida, está fondeada á unos 2' 49" al N. 36° 30' E. de la estación de señales horarias de Surabaya.

Situación: 7° 11' 5" S. por 118° 57' 4" E.

La boyá luminosa núm. 9, pintada de negro, está fondeada

á unos 8.700' al N. 82° E. de la estación de señales horarias, á 7.125' al S. 83° E. de la boyá cónica núm. 9 y al S. 40° 15' W. del vértice más elevado de la meseta de Kemiri, en la isla Madura.

Situación: 7° 11' 29" S. por 119° 00' 56" E.

La boyá plana, pintada de verde, que marca los restos del buque *Pegiriaz*, está fondeada á unos 1.550' al N. 63° 30' E. de la estación de señales horarias.

Situación: 7° 11' 45" S. por 118° 57' 1" E.

La boyá pintada á cuadros negros y blancos, coronada por un globo, la cual sirve de marca para la milia medida, está fondeada á 4.240' al N. 86° 30' E. de la boyá cónica núm. 9, también de globo, y á 3.075' al N. 70° W. de la boyá luminosa negra n.º 9.

Situación: 7° 10' 56" S. por 118° 59' 23" E.

La boyá de la milia medida, que está pintada á cuadros blancos y rojos y coronada por un globo, está fondeada próximamente á 1.650' al S. 53° E. de la boyá anterior.

Situación: 7° 11' 28" S. por 119° 00' 8" E.

La boyá cónica n.º 8, pintada de blanco, está fondeada á 2.925' al S. 52° E. de la boyá luminosa n.º 9 y al S. 24° W. del vértice más elevado de la meseta de Kemiri.

Situación: 7° 12' 30" S. por 119° 2' 12" E.

La boyá plana, negra, n.º 8, con un tronco de cono en su parte superior, está fondeada á unos 1.400' al S. 43° 30' W. de la boyá cónica n.º 8 y á 3.100' al S. 26° E. de la boyá luminosa negra n.º 9.

Situación: 7° 13' 2" S. por 119° 1' 40" E.

La boyá cónica n.º 7, pintada de blanco, con un globo en su parte superior, está fondeada á 1.845' al S. 41° E. de la boyá cónica n.º 8 y al S. 15° 30' W. del vértice más elevado de la meseta de Kemiri.

Situación: 7° 13' 40" S. por 119° 2' 52" E.

La boyá plana n.º 7, negra, está fondeada á unos 1.550' al S. 13° 30' W. de la boyá cónica de globo n.º 7.

Situación dada: 7° 14' 4" S. por 119° 2' 40" E.

La boyá cónica n.º 6, blanca, está fondeada á unos 1.970' al S. 41° E. de la boyá cónica de globo n.º 7 y al S. 7° 45' W. del pico más alto de la explanada de Kemiri.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1895, comparados con los de igual período de 1893 y 1894.

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
	EN EL MES DE ABRIL DE						EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE						
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	
NOMENCLATURA													
1. <i>Mármoles, jaspe, etc. en trozos...</i>	259.344	821.875	533.384	1.065.399	1.342.179	1.610.333	23.341	48.005	54.866	120.798	144.922		
2. <i>Sofitados en ondulación forma...</i>	10.114	10.903	6.690	28.630	28.122	1.416	1.526	401.046	1.287.370	1.249.649	1.037.458		
3. <i>Las demás piedras y tierras...</i>	7.761.499	8.559.101	8.020.916	25.747.384	24.902.990	20.749.163	388.075	427.955	4.613.262	17.333.092	16.097.751	15.996.285	
4. <i>Carbón mineral...</i>	164.292	142.479	125.046	596.213	592.455	4.600.176	3.846.933	6.76.242	202.809	515.533	1.859.567	1.318.167	
5. <i>Toneladas...</i>	18.756	2.058.094	5.342.169	18.633.531	18.842	18.196.164	14.633.547	534.217	645.517	539.212	265.790	2.326.254	
6. <i>Kilogramos...</i>	5.342.169	2.058.094	4.147.784	1.967.616	18.513.214	15.739.495	281.024	14.442	14.553	169.784	16.087	2.406.718	
7. <i>Otros aceites minerales brutos...</i>	111.945	111.945	74.321	15.508.364	266.024	2.260.419	1.603.023	48.890	25.214	56.887	47.002	34.583	
8. <i>Oleomártidas, vaselinas, etc...</i>	193.956	322.932	4.303.448	437.596	1.131.894	1.603.023	11.713	22.703	16.596	92.602	1.756	2.986	
9. <i>Petroleros rectificados...</i>	9.754	503	9.754	4.734	2.779	1.022	35	35	35	500	500	852	
10. <i>Otros aceites minerales rectificados...</i>	195	816	6.288	4.353	10.182	11.219	147	121.123	784	784	784	3.453	
11. <i>Bencina, gasolina, etc...</i>	345.888	406.888	285.877	1.599.949	1.599.949	1.256.810	103.751	88.155	120.086	122.086	122.086	376.451	
12. <i>Vidrio hueco, común ó ordinario...</i>	51.856	51.127	72.404	227.175	202.924	288.198	107.931	107.137	256.117	489.881	489.881	458.936	
13. <i>Cristal y el vidrio que le limita...</i>	134.914	133.921	320.146	612.361	1.385.130	1.385.130	1.610.871	24.963	66.477	112.144	149.424	908.104	
14. <i>Barro en baldosas, ladrillos Y tejas...</i>	499.286	1.329.546	402.054	2.242.879	2.987.505	1.50.210	143.412	150.210	87.405	70.779	66.215	80.544	
15. <i>Lera de pedernal y el barro fino...</i>	60.279	48.813	44.690	198.375	104.397	111.058	50.203	104.397	170.245	70.342	125.508	207.991	
16. <i>Porcelana...</i>	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	260.992	
17. <i>Total de la Clase...</i>	>	>	>	>	>	>	>	>	7.265.727	6.329.653	6.791.030	27.032.449	
18. <i>Clase I.—Piedras, tierra, minerales, cerámica y productos cerámicos.</i>													
19. <i>Kilogramos...</i>	259.344	821.875	533.384	1.065.399	1.342.179	1.610.333	23.341	48.005	54.866	120.798	144.922		
20. <i>Las demás piedras y tierras...</i>	7.761.499	8.559.101	8.020.916	25.747.384	24.902.990	20.749.163	388.075	427.955	4.613.262	17.333.092	16.097.751	15.996.285	
21. <i>Toneladas...</i>	164.292	142.479	125.046	596.213	592.455	4.600.176	3.846.933	6.76.242	202.809	515.533	1.859.567	1.318.167	
22. <i>Alquitranes, bres, asfaltos, etc...</i>	5.342.169	2.058.094	4.147.784	1.967.616	18.513.214	15.739.495	281.024	14.442	14.553	169.784	16.087	2.406.718	
23. <i>Otros aceites minerales brutos...</i>	111.945	111.945	74.321	15.508.364	266.024	2.260.419	1.603.023	48.890	25.214	56.887	47.002	34.583	
24. <i>Oleomártidas, vaselinas, etc...</i>	193.956	322.932	4.303.448	437.596	1.131.894	1.603.023	11.713	22.703	16.596	92.602	1.756	2.986	
25. <i>Petroleros rectificados...</i>	9.754	503	9.754	4.734	2.779	1.022	35	35	35	500	500	852	
26. <i>Otros aceites minerales rectificados...</i>	195	816	6.288	4.353	10.182	11.219	147	121.123	784	784	784	3.453	
27. <i>Bencina, gasolina, etc...</i>	345.888	406.888	285.877	1.599.949	1.599.949	1.256.810	103.751	88.155	120.086	122.086	122.086	376.451	
28. <i>Vidrio y cristal pleno...</i>	51.856	51.127	72.404	227.175	202.924	288.198	107.931	107.137	256.117	489.881	489.881	458.936	
29. <i>Barro en baldosas, ladrillos Y tejas...</i>	499.286	1.329.546	402.054	2.242.879	2.987.505	1.50.210	143.412	150.210	87.405	70.779	66.215	80.544	
30. <i>Lera de pedernal y el barro fino...</i>	60.279	48.813	44.690	198.375	104.397	111.058	50.203	104.397	170.245	70.342	125.508	207.991	
31. <i>Porcelana...</i>	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	28.187	260.992	
32. <i>Total de la Clase...</i>	>	>	>	>	>	>	>	>	7.265.727	6.329.653	6.791.030	27.032.449	
33. <i>Clase II.—Metales y sus masas/facturas.</i>													
34. <i>Hierro fundido en lingotes y el viejo...</i>	1.474.883	302.529	2.922.348	5.682.657	10.240.388	7.182.394	103.242	21.177	204.584	397.787	726.826		
35. <i>en columnas y tubos de 10 milímetros...</i>	355.000	454.225	478.797	902.070	777.070	1.557.866	53.250	68.134	71.820	135.250	116.657		
36. <i>en tubos hasta 10 milímetros de grueso...</i>	71.312	125.043	129.661	104.783	104.783	486.165	14.262	25.099	25.981	53.531	103.088		
37. <i>en manufacturas ordinarias...</i>	205.582	311.484	311.484	79.077	49.862	639.138	48.148	74.756	74.756	190.329	168.446		
38. <i>en manufacturas finas...</i>	90.677	54.097	54.097	570.357	73.672	21.356	25.582	59.193	32.909	210.556	116.679		
39. <i>forjado Y acero en barras-carretones...</i>	570.357	54.097	54.097	275.071	721.358	319.024	1.496.655	1.274.412	7.033	93.777	163.319	165.045	
40. <i>dichos en barras de todas clases...</i>	275.071	412.907	412.907	149.009	336.830	1147.166	1.540.720	1.053.020	52.2				

89	Los demás aceites vegetales.....	138.460	143.245
90	Dulces tintóreos y cortezas curtiendas.....	52.222	87.244
91	Símientes oleaginosas.....	58.350	2.001
92	Los demás productos vegetales.....	56.523	2.019
93	Añil Y cochinilla.....	1.761.609	3.031.470
94	Extractos tintóreos.....	15.323	851.941
95	Barnices.....	5.805	1.311.288
96	Dulces en polvo ó en térron.....	230.768	910.799
97	— preparados y las tintas.....	10.826.679	708.752
98	— artificiales, graninas y mezclas.....	681.554	452.445
99	Acido mururático, nitrato y sulfúrico.....	173.171	1.176.671
100	Alcaloideos y sus sales.....	63.338	287.515
101	Alumbre.....	103.763	66.286
102	Alcaloideos y sus sales.....	261.904	319.305
103	Alumbrado.....	87.763	93.145
104	Aluzfre.....	5.302	109.380
105	Olorunto de cal	63.249	110.700
106	— de potasio, sulfato de bosa, etc.	2.816.175	122.650
107	Olorunto de cal	87.054	126.731
108	Olorunto de cal	2.848.246	127.505
109	Olorunto de potasa.....	2.234.338	127.505
110	Colas y albumina.....	2.657.660	127.505
111	Fostoro.....	421.031	127.505
112	Nitroato de potasa.....	85.722	127.505
113	de rosa.....	10.124	127.505
114	de rosas.....	2.519.494	127.505
115	Produtos farmacéuticos	2.289.231	127.505
116	— químicos no expresados.....	2.500.750	127.505
117	Almidón.....	144.420	127.505
118	Féculas de uso industrial, etc.	2.222.771	127.505
119	Parafina, estearina, etc., en masas.....	1.526.369	127.505
120	— dichas labradas.....	137.629	127.505
121	Perfumería y esencias.....	151.960	127.505
122	— perfumería y esencias.....	3.672.132	127.505
123	Algodón en rama.....	13.563	127.505
124	Total de la clase.....	20.276	127.505
125			21.252.515
126	Kilogramos..		
127	Algodón en rama.....	4.419.654	30.498
128	— hilado, hasta el núm. 35.....	19.101	290
129	— dicho, desde el núm. 36.....	22.122	290
130	— torcido á 3 ó más cabos.....	50.713	290
131	Tejidos turpidos, etc., hasta 25 hilos.....	41.362	290
132	— dichos, desde 26 hilos.....	57.723	290
133	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	1.842	290
134	— dichos, desde 26 hilos.....	2.781	290
135	— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	23.645	290
136	— dichos, desde 26 hilos.....	38.043	290
137	— disfanos, como muselinas, etc.....	70.550	290
138	— acolchados y piqués.....	10.432	290
139	Panas, veludillas y tejidos dobles.....	893	290
140	Tules.....	676	290
141	Puntillas, excepto las de ganchet.....	4.916	290
142	Tejidos de punto de crochet.....	1.982	290
143	— dichos de media en pieza, etc.....	3.257	290
144	— en medias, calcetines, etc.....	2.510	290
145	Total de la clase.....	5.645	290
146	Kilogramos..		
147	Oscuramiento en rama y rastillado.....	4.819.881	6.949
148	Lino en idem id.....	20.521	9.941
149	Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	22.030	23.126
150	Hiloza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	9.097	54.924
151	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	169.381	416.344
152	— dichas (menos yute) desde el 21.....	41.362	43.702
153	Tejidos de hilo llano hasta 10 hilos.....	50.723	98.394
154	— idem de 11 a 24.....	20.962	102.009
155	— idem de 25 en adelante.....	2.781	216.563
156	— idem cruzados ó labrados.....	24.665	159.113
157	Encantes.....	232.084	1.059.970
158	Tejidos de punto.....	787	220.676
159	— de yute, abacá, etc., llanos.....	6.491	1.458
160	— idem, cruzados ó labrados.....	6.048	2.235
161	Almohoras de las materias expresadas.....	2.528	2.302
162	Total de la clase.....	85	440
163	Kilogramos..		
164	Queso, crinos y palos en rama.....	16.133	20.725
165	Lana sucia.....	15.592	8.199
166	— lavada.....	86.596	11.846
167	— peinada ó cardada en crudo.....	108.657	132.688
168	— dicha tenida.....	17.547	22.747
169	Estambre en bruto ó blanqueado.....	1.516	1.516
170	— tenido.....	342	313
171	Almohoras con ó sin mezcla.....	7.081	12.823
172	Fiellos idem id.....	8.500	4.121
173	Mantas idem id.....	55	147
174	Total de la clase.....	174	101
175			2.126.515
176	Kilogramos..		
177	Queso, crinos y palos en rama.....	54.894	49.395
178	Lana sucia.....	55.659	42.690
179	— lavada.....	63.687	44.957
180	— peinada ó cardada en crudo.....	132.688	862
181	— dicha tenida.....	184.597	122.471
182	Estambre en bruto ó con aceite.....	22.747	67.211
183	— limpio ó blanqueado.....	1.716	32.744
184	— tenido.....	3.762	3.762
185	Almohoras con ó sin mezcla.....	14.140	14.140
186	Fiellos idem id.....	7.596	7.376
187	Mantas idem id.....	85	85
188	Total de la clase.....	174	101
189			21.252.515
190	Kilogramos..		
191	Queso, crinos y palos en rama.....	36.597	36.597
192	Lana sucia.....	94.948	94.948
193	— lavada.....	179.548	179.548
194	— peinada ó cardada en crudo.....	256.652	256.652
195	— dicha tenida.....	325.924	210.364
196	Estambre en bruto ó con aceite.....	1.429.472	1.429.472
197	— limpio ó blanqueado.....	516.778	516.778
198	— tenido.....	870.657	870.657
199	Almohoras con ó sin mezcla.....	3.062	3.062
200	Fiellos idem id.....	5.55	5.55
201	Mantas idem id.....	1.274.712	1.274.712
202	Total de la clase.....	44.403	44.403
203			21.252.515
204	Kilogramos..		
205	Queso, crinos y palos en rama.....	32.040	32.040
206	Lana sucia.....	325.924	325.924
207	— lavada.....	394.980	394.980
208	— peinada ó cardada en crudo.....	422.423	422.423
209	— dicha tenida.....	598.802	598.802
210	Estambre en bruto ó con aceite.....	88.674	88.674
211	— limpio ó blanqueado.....	177.941	177.941
212	— tenido.....	370.657	370.657
213	Almohoras con ó sin mezcla.....	3.062	3.062
214	Fiellos idem id.....	1.274.712	1.274.712
215	Mantas idem id.....	44.403	44.403
216	Total de la clase.....	21.252.515	21.252.515
217	Kilogramos..		
218	Queso, crinos y palos en rama.....	36.597	36.597
219	Lana sucia.....	94.948	94.948
220	— lavada.....	179.548	179.548
221	— peinada ó cardada en crudo.....	256.652	256.652
222	— dicha tenida.....	325.924	325.924
223	Estambre en bruto ó con aceite.....	1.429.472	1.429.472
224	— limpio ó blanqueado.....	516.778	516.778
225	— tenido.....	870.657	870.657
226	Almohoras con ó sin mezcla.....	3.062	3.062
227	Fiellos idem id.....	1.274.712	1.274.712
228	Mantas idem id.....	44.403	44.403
229	Total de la clase.....	21.252.515	21.252.515
230	Kilogramos..		
231	Queso, crinos y palos en rama.....	36.597	36.597
232	Lana sucia.....	94.948	94.948
233	— lavada.....	179.548	179.548
234	— peinada ó cardada en crudo.....	256.652	256.652
235	— dicha tenida.....	325.924	325.924
236	Estambre en bruto ó con aceite.....	1.429.472	1.429.472
237	— limpio ó blanqueado.....	516.778	516.778
238	— tenido.....	870.657	870.657
239	Almohoras con ó sin mezcla.....	3.062	3.062
240	Fiellos idem id.....	1.274.712	1.274.712
241	Mantas idem id.....	44.403	44.403
242	Total de la clase.....	21.252.515	21.252.515
243	Kilogramos..		
244	Queso, crinos y palos en rama.....	36.597	36.597
245	Lana sucia.....	94.948	94.948
246	— lavada.....	179.548	179.548
247	— peinada ó cardada en crudo.....	256.652	256.652
248	— dicha tenida.....	325.924</	

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE												EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
	EN EL MES DE ABRIL DE				EN EL MES DE ABRIL DE				EN EL MES DE ABRIL DE				EN EL MES DE ABRIL DE				
	1893	1894	1895	1893	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1893	1894	1895	1895	
Paños de lana pura.....	10.488	12.923	10.306	23.502	37.550	44.043	173.024	211.960	168.292	387.956	612.860	718.884	1.410	4.467	1.295	1.295	
— con urdimbre de algodón.....	148	165	1.118	1.193	12.001	3.939	2.126	2.900	163.944	18.888	14.864	11.115	64	768	47	792	
Tejidos de punto.....	10.197	1.118	57.985	60.657	179.088	588.064	2.065	192.535	199.697	944.436	1.014.780	2.889.618	3.124	860	1.808.542	1.808.542	
Los demás de lana pura.....	36.263	30.648	39.1627	49.670	182.301	277.288	1.19	58.846	4.128	449.903	532.685	1.653.549	1.808.542	50.022	80.550	80.550	
Dichos con urdimbre de algodón.....	30.648	1.883	39.1627	1.159	5.655	6.570	22.080	4.128	14.394	21	68.588	68.588	50.022	80.550	80.550		
Astracanes, telgas y terciopelos.....	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	1.883	
TOTAL DE LA CLASE.....	1893	1894	1895	1893	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1893	1894	1895	1895	
Kilogramos.....																	
Clase VII.—Seda y sus mezclas/fabricados.																	
Seda cruda.....	8.813	9.819	11.867	39.717	38.050	38.731	378.959	373.122	450.946	1.707.831	1.445.900	1.471.778	1.410	950	1.410	950	
— torcida en crudo.....	760	4.063	1.1524	2.123	7.903	45.600	212.276	127.380	79.248	127.380	767.446	767.446	144	650	144	650	
— dicha teñida.....	1.590	186	440	3.192	516	2.065	127.200	12.950	30.800	255.360	62.580	255.360	361		361		
Borra de seda.....	348	3.444	3.444	5.030	9.891	2.235	6.612	86.100	15.200	9.785	247.275	55.875					
— hilada sin torcer.....	3.745	717	773	608	5.064	5.547	21.510	23.190	16.600	108.150	161.920	166.410					
— torcida en crudo.....	1.506	3.556	3.556	3.605	11.041	9.652	11.041	11.041	136.500	313.755	376.428	453.999					
— dicha teñida.....	5.279	6.268	8.742	12.446	19.405	28.509	521.977	616.934	878.037	1.246.116	1.246.116	2.894.886	33	857	33	857	
Terciopelos.....	68	740	1.331	1.729	2.17	2.288	6.710	11.382	7.830	5.800	39.801	32.510	226.892	356	928	356	928
Tejidos llanos ó cruzados.....	2.054	1.411	1.669	5.103	6.075	6.316	6.316	6.316	69.433	91.246	97.538	828.190	858.666				
Tejidos llanos ó cruzados.....	530	364	240	840	980	980	980	980	194.298	227.542	702.000	61.974	68.724	207.414	213.083	213.083	
Tejidos de punto de seda.....	1.190	778	839	2.553	3.806	3.878	67.986	42.579	46.361	143.801	258.345	256.830	249.330	414.345	414.345	414.345	
Tejidos encajados y puntillas de seda.....	3.150	4.822	8.312	13.629	15.100	15.135	95.100	150.135	95.100	13.920	330.630	700.056	1.136.333	1.308.156	1.308.156	1.308.156	
Tejidos de punto de seda.....	10.525	9.436	10.875	22.905	37.540	42.979	42.979	42.979	2.136.451	2.216.702	2.584.927	5.896.127	7.730.608	8.823.912	8.823.912	8.823.912	
TOTAL DE LA CLASE.....	1893	1894	1895	1893	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1893	1894	1895	1895	
Kilogramos.....																	
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.																	
Pasta para fabricar papel.....	1.447.206	1.684.098	2.289.894	3.287.655	6.115.690	6.004.374	3.287.655	289.441	412.180	412.180	3.527	1.066.987	920.822				
— Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	961	282	164	1.592	2.822	1.592	1.592	1.201	1.201	1.201	206	1.980	668				
— dicho desde 36 á 50, idem.....	24.603	13.796	3.189	126.864	25.306	28.097	13.532	7.583	1.754	1.754	66.476	13.919	15.463				
— dicho desde 51 en adelante, idem.....	35.635	32.913	19.616	111.855	91.676	86.096	91.676	49.185	49.185	49.185	24.787	24.787	111.925	119.179			
recortado, hecho á mano y rayado.....	19.614	10.601	16.088	63.154	57.240	60.274	60.274	60.274	26.502	26.502	40.220	145.411	145.411				
Lib. "os 6 impresos en castellano.....	14.991	15.716	7.978	73.985	55.499	54.900	54.900	50.900	52.649	52.649	26.726	245.840	185.922	183.915			
— di. chos en idioma extranjero.....	14.676	9.435	6.860	49.405	43.280	35.280	35.280	18.870	18.870	18.870	21.900	98.810	86.520	66.238			
Mapas, dibujos y diseños.....	6.492	6.218	8.436	8.436	25.525	35.326	35.326	162.300	162.300	162.300	21.900	60.250	638.128	883.150			
Papel k. abraro, facturas en blanco, etc.....	5.043	7.832	6.199	21.464	25.592	32.332	32.332	17.829	23.496	23.496	18.597	64.392	76.776	117.121	126.141		
Papel estampado sobre fondo natural.....	33.836	14.613	17.442	115.096	78.081	84.094	84.094	50.754	50.754	50.754	21.920	172.644	172.644				
— cor. l. on. le mate ó lustroso.....	3.593	2.016	1.470	5.793	26.279	18.820	18.820	9.340	9.340	9.340	17.020	11.588	52.558	37.640	39.492		
207 — de oro, plata, etc.....	104.358	65.512	46.707	489.767	354.781	241.321	241.321	8.932	8.932	8.932	10.045	63.615	44.650				
208 — de estreza y para empaquetar.....	12.452	37.607	24.913	169.265	134.228	12.452	12.452	103.154	78.269	78.269	37.607	24.913	20.487	169.265	181.141		
209 — del falso para envolver frutas.....</																	

CLASE XI.—Magnetría, contrajes y embarcaciones.

	Kilogramos..	Unidades...	Kilogramos..	Unidades...
Máquinas agrícolas.....	28.479	38.339	35.411	105.937
— motrices y las calderas de idem.....	126.358	351.045	421.518	1.000.004
Locomotoras, locomóviles é idem fd.	41.318	44.267	44.748	361.451
Máquinas de cobre y sus piezas.....	8.459	12.022	18.608	78.112
— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	13.932	19.055	23.233	58.655
— de las demás clases y materias.....	454.389	1.468.389	1.046.652	3.130.302
Cinta para cajadas.....	63	635	30.256	212
Placas giratorias para locomotoras.....	483	1.330	20.927	16.137
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	•	•	•	•
Berlinas de dos asientos.....	•	2	2	2
Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas.....	•	6	•	16
Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	•	•	55.078	145
Los demás vehículos para fd.	•	•	421.031	917
Carroajes para tranvías.....	14.575	885	134	9.392
Carros de transporte y carretillas.....	3.885	208	3.063	208
Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo {	3	1	4	1
Unidades...				
102.161			114.531	
Máquinas agrícolas.....	1.350	567	149.952	38.952
— motrices y las calderas de idem.....	928.972	505.816	766.501	421.254
Locomotoras, locomóviles é idem fd.	670.029	66.400	67.122	62.022
Máquinas de cobre y sus piezas.....	322.319	59.062	542.177	214.879
— de coser, de media, etc., y sus piezas.....	334.512	41.796	65.128	86.546
— de las demás clases y materias.....	235.995	17.390	69.759	38.327
Cinta para cajadas.....	5.677	818	83.196	163.530
Placas giratorias para locomotoras.....	7.047	818	83.196	1.125.472
Coches y berlinas de cuatro asientos.....	6.578	77	84.920	273.382
Berlinas de dos asientos.....	11.336	105.747	105.747	273.382
Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas.....	20.000	20.000	20.000	20.000
Coches para ferrocarriles y sus piezas.....	5.000	5.000	5.000	5.000
Los demás vehículos para fd.	2.500	2.500	2.500	2.500
Carroajes para tranvías.....	20.000	20.000	20.000	20.000
Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo {	1.481	1.481	1.481	1.481
Unidades...				
102.161			8.165	8.165

CLASE XII.—*Sustancias alimenticias.*

Allemánia	1.980	9.080	1.980	1.980	554	554
Austria	1.980	11.880	1.980	1.980	554	554
Bélgica	842.241	27.720	2.164.081	2.343.148	235.827	7.761
Francia	183.793	28.669	772.301	410.762	51.462	8.027
Otros países	234.995					
Harina de trigo procedente de...						
Allemánia	1.980	9.080	1.980	1.980	554	554
Austria	1.980	11.880	1.980	1.980	554	554
Bélgica	842.241	27.720	2.164.081	2.343.148	235.827	7.761
Francia	183.793	28.669	772.301	410.762	51.462	8.027
Otros países	234.995					
Los demás cereales procedentes de...						
Allemánia	1.980	9.080	1.980	1.980	554	554
Austria	1.980	11.880	1.980	1.980	554	554
Bélgica	842.241	27.720	2.164.081	2.343.148	235.827	7.761
Francia	183.793	28.669	772.301	410.762	51.462	8.027
Otros países	234.995					
Kilogramos.						
Francia	1.028.014	56.389	2.917.342	2.755.890	287.843	15.788
Marruecos	838.791					
Rumanía						
Rusia						
Turquía						
Otros países						
Kilogramos.						
Francia	73.192	1.109.983	157.836	2.216.904	646.471	10.247
Marruecos	208.745	7.458	29.905	1.104.465	781.811	29.224
Rumanía						
Rusia						
Turquía						
Otros países						
Kilogramos.						
Francia	394.349	177.700	174.765	1.046.600	271.691	4.187
Marruecos	133.382	213.581	174.765	1.046.600	24.878	24.467
Rumanía						
Rusia						
Turquía						
Otros países						
Kilogramos.						
Francia	399.304	1.498.675	399.304	1.498.675	55.209	55.209
Marruecos	1.422.308	2.421.968	82.905	2.421.968	234.489	18.673
Rumanía						
Rusia						
Turquía						
Otros países						
Kilogramos.						
Francia	399.304	1.498.675	399.304	1.498.675	55.209	55.209
Marruecos	1.422.308	2.421.968	82.905	2.421.968	234.489	18.673
Rumanía						
Rusia						
Turquía						
Otros países						

卷之三

Legumbres Secas.....	2.781.958	11.368.579	1.167.696	9.466.016	8.604.350	8.624.016	150.000	111.000	300.000	300.000	300.000
----------------------	-----------	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	---------	---------	---------	---------	---------

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE							
	EN EL MES DE ABRIL DE				EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
	1893	1894	1895	1896	1893	1894	1895	1896	1893	1894	1895	1896	1893	1894	1895	1896
306 Añocar precedente de.....	1.079.528 1.872.991 2.221.880 357.115 120.866 2.115	3.065.711 1.887.025 615.386 318.534 2.214 3.937	7.914.643 3.597.620 1.168.400 140.866 1.479 9.379	2.247.734 3.832.944 1.716.553 12.670 194 9.233	539.764 936.496 124.555 153.387 78.163 50	1.228.932 1.110.940 168.558 12.670 1.375 6.304	1.532.855 943.536 307.693 78.163 417 1.375	1.128.867 1.798.810 335.825 207.047 1.439 2.569	4.230.160 2.083.088 625.766 91.163 126 6.096	3.705.316 1.916.494 858.276 8.235 455 4.096	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
307 Cacao en grano procedente de.....	73.275 » 160 30.405 292.472 127.345 66.111	74.240 » 2.027 41.176 245.952 87.148 178.196	129.247 95.442 » 160 117.570 230.419 87.253	153.424 47.728 » 160 576.597 609.099 1.001.702	388.151 95.442 » 336 98.849 470.336 375.892 316.286	155.904 » 4.256 270.411 200.440 200.681	271.418 200.428 » 270.411 1.355.943 541.484 1.093.065	322.190 100.218 336 703.816 1.400.927 2.303.914	815.115 200.428 » 229.397 1.081.772 864.551 727.457	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
309 Café en grano procedente de.....	539.768 418 652.488 58.394 200 12.116	418 169 745.129 18.067 12.203	18.169 2.239 2.626.664 159.799 81.676 1.240 52.130	17.924 2.150.469 159.799 583 51.901	239.906 2.538.905 1.032 151.824 500 30.290	949 1.238.367 81.676 1.240 52.130	1.087 1.937.335 1.656.469 46.974 » 30.507	46.602 6.591.219 6.829.326 335.076 1.723 82.398	627.901 6.601.151 6.601.151 241.881 665 123.316	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
311 Canela de Ceilán.....	7.820 4.242 255 6.914	25.198 4.376 10.190 2.855	18.345 1.445 10.272 6.691	69.795 17.134 8.198 17.221	85.171 17.425 10.377 34.714	23.460 4.030 10.190 12.100	75.594 4.157 18.489 4.996	55.035 1.372 14.757 30.138	340.558 16.277 130.980 50.039	255.513 16.352 140.677 60.748	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
312 — de las demás clases.....	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	31.3 31.6 31.6 31.7	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
313 Algodón procedente de.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 2.921.424	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
314 Cerveza.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
315 Cigarrillos.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
316 Ciervos y venados.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
317 Ciervos y venados procedentes de.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
318 Ciervos y venados procedentes de.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
319 Ciervos y venados procedentes de.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
320 Ciervos y venados procedentes de.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
321 Licores y aguardientes compuestos.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
322 Vinos espumosos.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
323 — generosos, en pipas.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509	201.248 864 864	202.688 3.300 3.300	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
324 Dichos, en botellas.....	799 745 51	2.424 2.415 »	2.807.741 2.380.676 1.880.170	777.638 723.616 2.384.362	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.807.741 2.380.676 1.880.170	2.020.637 2.020.637 2.020.637	7.296.762 6.186.509 6.186.509								

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.....	CANTIDADES IMPORTADAS											
	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895
(Material para ferrocarriles.)												
1 Barras-carriles.....	87.973	2.063.307	231.890	3.690.056	2.326.405	3.746.379	11.436	268.280	25.547	24.191	380.433	479.707
2 Placas de unión.....	4.120	170.312	186.065	240.593	260.912	414.736	618	618	74.436	34.734	39.137	111.953
3 Tornillos y escarnias.....	77.073	146.487	104.049	146.487	104.049	216.449	30.829	30.829	58.595	41.620	165.894	86.580
4 Triviesas de hierro, etc., para la vía.....												
5 Cambios de vía y sus piezas.....												
6 Llantas para ruedas de coches y vagones.....												
7 Llantas de vía y sus piezas.....												
8 Ruedas (sin llantas) para id. id.												
9 Eje para id. id.												
11 Piezas de hierro para puentes.....												
17 Ochos de primera clase.....												
19 — de segunda id.												
20 — de tercera id.												
21 — Vagones de todas clases.....												
22												
Para colonias agrícolas.												
23 Maquinaria.....												
Para la Compañía Arrendataria.												
Kilogramos.												
3.381.960	1.665.371	642.767	8.426.760	9.284.323	7.953.141	2.062.896	993.082	1.235.118	10.927.361	9.081.219	9.540.625	
8.397	9.728	22.964	25.632	42.437	86.203	209.925	243.200	574.100	638.060	1.059.926	2.156.075	
30.040	30.040	50.049	52.365	81.096	145.211	139.410	300.400	500.490	523.650	810.960	1.452.110	
Tarifa de Regalías.												
Kilogramos.												
4.178	3.456	4.251	14.652	15.738	14.405	104.450	86.400	106.275	366.300	393.450	360.125	
1.047	1.381	1.673	6.025	5.592	5.438	16.470	13.810	15.730	60.250	55.320	54.380	
Disposición 1.^a del Arancel.												
Kilogramos.												
Valor....												
Kilogramos.												
Valor....												
Cigarrillos pure, — de papel y picadura.												
Oro en barras, — en moneda.												
Plata en barras, — en moneda.												
24												
RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril del año 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.												
CANTIDADES EXPORTADAS												
Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS											
	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril del año 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS												
	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	
Clase I.—Materiales y cerámica, etc.													
11 Carbones minerales.....	353	2.215	1.119	3.326	7.737	5.536	8.825	53.160	26.856	185.688	132.864		
13 Alquitrantes, bresas, etc.....	589.068	200.590	329.712	549.648	576.783	575.940	576.403	60.177	98.914	164.884	221.024		
14 Gafena no argentera.....	72.032	57.020	9.568	126.984	330.500	4.997.635	4.312.104	14.55	2.392	31.746	82.635	14.051	
15 — argentera.....	1.700.935	1.032.608	402.373	2.683.048	731.402	469.821	173.020	173.020	2.148.865	1.854.204	1.153.710		
16 Otros minerales de plomo.....													
17 Blenda.....													
18 Calamina.....													
19 Fosforita.....													
20 Mineral de antimonio.....													
21 — de cobre.....													
22 Masa cobrizta.....													
23 Mineral de hierro.....													
24 Pírita de hierro.....													
25 Tierra manganesa.....													
33 Llosesas y mostacito.....													
34 Azulejos.....													
35 Loza ordinaria.....													

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96

CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893
37	Loza fina y porcelana.....	85.391	82.218	179.160	263.232	30.092	29.741	8.151.284	8.090.725	7.386.875	85.691	82.218	179.160	28.653.653	27.048.225	25.473.006
	TOTAL DE LA CLASE.....															

CLASE II.—Metáles y sus manufacturas.

38	Oro en pasta y moneda.....	267	235	22.320	52.390	8.060	82.460	72.850	72.500	28.830	30.500	3.676.736	3.676.736	3.676.736	3.676.736	3.676.736		
39	— en joyería y vajilla.....	10	145	937.520	58.500	2.979.152	4.500	1.704.848	14.812	31.584	30.500	1.704.848	14.812	31.584	14.812	31.584		
40	Plata en pasta y moneda.....	183.197	480.396	4.256	4.392	5.208	25.284	30.435	12.090	9.00	2.979.152	4.500	1.704.848	14.812	31.584	14.812	31.584	
41	— en joyería y vajilla.....	186	903	1.128	1.146	30.435	12.090	263.911	105.678	128.399	128.399	128.399	128.399	128.399	128.399	128.399		
42	Desperdicios de platero.....	2.029	2.029	6.092.318	6.804.633	263.383	313.875	128.399	128.399	128.399	128.399	128.399	128.399	128.399	128.399	128.399		
43	Hierro colado en lingotes.....	3.770.163	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318	6.092.318		
44	— forjado y acero en barras.....	123.385	422.694	513.591	1.315.496	826.351	17.276	30.435	12.090	103.250	152.776	112.217	110.089	110.089	110.089	110.089	110.089	
45	— en carreles utilizados.....	1.862.000	1.411.732	475.000	2.182.519	1.773.692	128.240	98.821	98.821	169.812	268.160	174.521	174.521	174.521	174.521	174.521	174.521	
46	— en objetos labrados.....	136.000	111.049	158.946	424.531	670.400	44.420	54.400	63	578	169.812	5.897.427	5.897.427	5.897.427	5.897.427	5.897.427	5.897.427	
47	— en escasa de cobre.....	2.400.810	4.021.461	9.668.632	9.559.552	9.352.454	1.914.905	1.464.494	2.453.091	169.077	169.077	9.716	1.535.159	1.535.159	1.535.159	1.535.159	1.535.159	
48	Cobre negro y el viejo.....	9.845	9.845	127.262	13.756	6.973	1.228.136	12.306	12.306	12.306	12.306	12.306	12.306	12.306	12.306	12.306	12.306	
49	— en torales.....	370.000	13.632	13.574	2.879	461.261	33.407	9.735	23.856	23.856	23.856	343	69.1.876	50.110	14.601	14.601	14.601	
50	— en barras.....	10.282	4.588	4.588	4.588	4.588	44.151	31.642	31.642	31.642	31.642	31.642	31.642	31.642	31.642	31.642	31.642	
51	— en planchas y clavos.....	3.560	1.430	1.430	1.430	1.430	15.356	21.620	21.620	21.620	21.620	21.620	21.620	21.620	21.620	21.620	21.620	
52	Zinc en barras y planchas.....	213.625	16.807	6.276	908.924	555.838	842.035	1.196.300	92.999	92.999	92.999	35.146	5.095.575	3.112.692	3.112.692	3.112.692	3.112.692	3.112.692
53	Cobre, latón y bronce labrados.....	2.619.187	2.277.835	9.573.368	7.903.587	1.047.675	683.350	664.946	3.829.347	6.799.488	6.799.488	6.799.488	2.361.930	2.371.076	2.371.076	2.371.076	2.371.076	2.371.076
54	Azogue ó mercurio.....	5.594.425	5.741.214	8.720.217	16.998.719	20.754.249	17.833.601	2.237.770	1.722.304	2.616.065	2.616.065	2.616.065	6.220.264	5.350.080	5.350.080	5.350.080	5.350.080	5.350.080
55	Pomo argentífero en galápagos.....	8.213.612	8.019.049	10.936.704	28.672.087	28.672.087	25.737.188	3.285.449	2.405.714	3.281.011	10.628.835	8.582.194	7.721.156	7.721.156	7.721.156	7.721.156	7.721.156	7.721.156
56	Pomo pobre en idem.....	2.171.045	2.022.083	3.800.276	17.554.729	10.131.029	12.961.704	1.869.159	705.520	271.895	2.070.010	1.810.640	1.489.037	1.489.037	1.489.037	1.489.037	1.489.037	1.489.037
57	Pomo argentífero en galápagos.....	6.675.567	2.822.885	3.800.276	17.554.729	10.131.029	12.961.704	1.869.159	705.520	271.895	2.070.010	1.810.640	1.489.037	1.489.037	1.489.037	1.489.037	1.489.037	1.489.037
58	Pomo de la clase.....	8.846.612	4.844.068	4.887.856	24.947.621	17.313.590	19.957.852	2.477.052	1.211.241	1.221.964	6.985.334	4.343.397	4.739.463	4.739.463	4.739.463	4.739.463	4.739.463	4.739.463
59	Pomo pobre en idem.....	48.306	5.296	1.642	7.619	7.874	11.922	252	2.118	657	3.048	3.149	4.719	4.719	4.719	4.719	4.719	4.719
60	Pomo en tubos.....	629	46.098	7.607	273.050	119.141	18.356	17.517	21.526	2.981	103.698	98.001	45.374	45.374	45.374	45.374	45.374	45.374
61	— labrado en otras formas.....	624.964	21.053	43.526	1.463.321	663.193	372.779	312.482	10.526	21.763	731.660	333.096	186.289	186.289	186.289	186.289	186.289	186.289
62	Zinc en barras y planchas.....	5.299	9.646	3.849	51.878	23.698	22.947	10.598	19.292	7.688	103.756	47.396	45.894	45.894	45.894	45.894	45.894	45.894
63	Los demás metales y aleaciones.....																	
	TOTAL DE LA CLASE.....																	
64	Clase III.—Drogas y productos químicos.	408	75	132	808	835	227	1.265	232	409	2.504	2.588	703	703	703	703	703	703
65	— aceite de almendras.....	13.534</td																

CLASE V.—Materiales de otras fibras vegetales.

100 Hilaza de cañamo y lino.....	Kilogramos..	6.486	5.384	40.060	42.765
103 Jarcia y cordelería.....		2.177	17.456	41.558	201.907
104 Tejidos llanos de hilo.....	3.030	169.008	118.400	292.632	572.004
— cruzados de id.....	31.980	165.743	113.015	1.208	12.080
105 — de otras fibras vegetales.....	48.480	1.960	2.793	1.610	4.514
106 Encajes de hilo.....	1.075	57.202	3.010	199.760	604.340
107 Total de la Clase.....	908	2.802	3.205	2.747	1.433.100

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VI.—Lana y sus masas/fibras.

109 Lana suelta.....	Kilogramos..	2.647	2.177	16.351	5.276
110 — lavada.....		36.137	34.541	169.008	118.400
113 Mantas.....	2.665	17.755	19.133	165.743	113.015
114 Tejidos de punto.....	2.666	2.666	2.666	2.793	1.208
115 Paños de lana pura.....	15.333	9.306	15.202	1.610	4.514
— dichos con mezcla de algodón.....	18.362	3.488	2.802	2.802	2.802
116 Otros tejidos de lana pura.....	653	949	276	276	276
117 Dichos con mezcla de algodón.....	677	276	276	276	276
118 Total de la Clase.....		2.802	2.802	2.747	1.433.100

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VII.—Seda y sus masas/fibras.

120 Capullo de seda.....	Kilogramos..	264.209	398.191	284.209	21.860
— lavada.....		6.665	24.754	8.501	2.093
113 Mantas.....	2.666	468	240	60	60
114 Tejidos de punto.....	17.538	9.306	15.333	40.810	49.969
115 Paños de lana pura.....	18.362	3.488	18.362	21.921	16.183
— dichos con mezcla de algodón.....	653	949	4.551	5.154	4.220
116 Otros tejidos de lana pura.....	677	276	276	276	276
117 Dichos con mezcla de algodón.....		276	276	276	276
118 Total de la Clase.....		2.802	2.802	2.747	1.433.100

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

121 Desperdicios de seda.....	Kilogramos..	2.247	5.801	1.104	8.773
122 Seda cruda.....	A Francia..	4.560	6.761	3.070	3.900
— A otros países.....		37	2	2	2
123 — para coser.....		3.426	14.501	11.806	14.501
124 — Tejidos lisos de seda.....		3.426	14.501	11.806	14.501
125 — labraduras de id.....		3.426	14.501	11.806	14.501
126 Terciopelos de id.....		3.426	14.501	11.806	14.501
127 Blondas.....		3.426	14.501	11.806	14.501
128 Total de la Clase.....		9	1.759	722	105

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IX.—Maderas y otros.

128 Papel continuo.....	Kilogramos..	144.447	73.514	202.332	550.036
— hecho á mano.....		43.636	43.639	161.621	196.650
— de cartas y los sobres.....		3.727	11.921	25.915	59.103
129 — para fumar.....		78.306	115.291	154.182	433.412
130 Libros y papel de música.....		48.938	47.414	52.188	193.665
131 Estampas, etc.....		2.373	1.521	1.097	12.041
132 Papel para empaquetar.....		124.332	272.755	311.855	756.659
133 Total de la Clase.....		159.279	129.157	129.157	573.742

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE X.—Avispas y sus depósitos.

133 Maderas sin labrar.....	Kilogramos..	2.355.309	1.027.751	8.008.120	5.670.510
144 Corcho en planchas.....	Millares...	130.388	236.110	475.865	1.208.620
145 — en cuadrilllos.....		8.547	3.162	16.973	85.470
146 — en tapones.....	A Francia..	122.556	99.321	425.325	1.390.494
— A otros países.....		36.723	30.414	36.274	425.796
147 — en otras formas.....	Kilogramos..	365.680	5.944	58.000	458.435
148 — Esparto en rama.....		4.768.850	3.465.840	3.774.875	18.393.291
149 — obrado.....		29.719	47.958	48.876	182.339
150 — Trapos para fabricar papel.....		3	16.810	16.810	25.231
151 Total de la Clase.....		287	287	287	3.520.670

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XI.—Unidades.

157 Ganado caballar.....	Unidades...	57	257	1.252	671
158 — mular.....		89	287	2.497	586
159 — asnal.....		37	23	1.537	89
160 — vacuno.....		900	2.101	2.953	971
161 — lanar.....		685	2.091	2.795	426
162 — cabrio.....		402	2.170	541	577
163 — de cerda.....		80	2.170	6.348	520
164 Pieles de ganado lanar sin curtar.....		113.065	137.957	457.364	145.722
165 — de id. cabrio id.....		60.471	71.938	120.174	120.731
166 — Las demás pieles id.....		11.400	14.220	168.153	64.853
167 — Suela ó correaje.....				56.860	218.563

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.—Cables y cordadas.

167 Cables y cordadas.....	Kilogramos..	1.937.361	1.937.361	1.937.361	1.937.361
168 — muelles.....		163.707	163.707	163.707	163.707
169 — asnals.....		16.744	16.744	16.744	16.744
170 — vacunos.....		10.752	10.752	10.752	10.752
171 — pieles de ganado lanar sin curtar.....		899.442	899.442	899.442	899.442
172 — de id. cabrio id.....		161.830	161.830	161.830	161.830
173 — pieles de cabrio id.....		54.850	54.850	54.850	54.850
174 — de id. cabrio id.....	</td				

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
168 Vaqueña.....	2.073	3.121	2.407	5.658	4.487	10.365	15.605	17.035	17.035	33.810	28.250	27.435	27.435	28.250	28.250	27.435	
169 Pieles de bocino curtidas.....	3.240	1.006	7.665	9.659	6.960	32.400	9.610	10.060	10.060	76.650	96.550	69.690	69.690	96.550	96.550	69.690	
170 Bananas, tafillotes, etc.....	28.266	18.537	15.761	69.410	50.951	169.596	111.222	94.566	94.566	470.808	456.456	706.706	706.706	456.456	456.456	706.706	
172 Calzado.....	114.090	157.941	157.351	473.055	461.327	1.825.440	2.527.056	2.517.616	2.517.616	8.838.768	7.569.360	7.381.232	7.381.232	7.569.360	7.569.360	7.381.232	
TOTAL DE LA CLASE.....																	
180 Maquinaria.....	22.387	29.842	20.590	112.943	203.991	79.405	28.431	28.431	28.431	37.899	26.149	183.310	183.310	259.057	259.057	183.310	
TOTAL DE LA CLASE.....																	
Clase XI.—Máquinas.																	
Kilogramos.																	
184 Aves y caza.....	531	6.451	29.190	57.981	42.820	592	1.063	12.902	12.902	58.380	115.962	85.040	85.040	58.380	58.380	85.040	
185 Carnes frescas.....	60	19.712	19.555	70.228	72.334	60	39.424	39.424	39.424	152	188	20	223	144.688	144.688	20	
186 Jamones y carnes saladas.....	17.664	12.631	13.893	35.512	44.827	18.946	14.604	20.840	20.840	53	268	125.440	125.440	139.864	139.864	125.440	
187 Tocino y manteca de cerdo.....	9.736	52.145	28.859	145.929	104.492	91.585	135.577	75.033	75.033	38.459	361.303	379.415	67.272	67.272	379.415	379.415	67.272
188 Manteca de vacas.....	35.225	268.697	153.835	166.127	881.519	10.656	64.674	41.531	41.531			220.379	210.240				
189 Pescados frescos.....	42.625																
190 Langostas y mariscos.....	97.666	46.896	14.900	164.971	102.650	23.300	146.499	70.344	70.344	22.350	247.456	154.020	34.950	154.020	154.020	34.950	
A Francia.	73.243		500	76.902	140	5.464	109.864	750	750	113.553	210	8.196					
A otros países.....																	
191 Sardina salada y prensada.....	170.909	46.896	15.400	240.873	102.820	28.784	256.363	70.344	70.344	23.100	361.309	154.230	43.146	154.230	154.230	43.146	
{ A Francia.	4.850	3.040	66.710	283.699	311.652	283.168	1.697	1.697	1.697	23.349	184.086	99.110	99.110	184.086	184.086	99.110	
{ A otros países.....	46.017	104.591	23.869	741.118	746.821	250.842	16.106	36.607	36.607	8.364	259.389	261.387	87.795	261.387	261.387	87.795	
192 Los demás pescados curados.	45.215	28.918	32.974	169.381	165.807	194.641	40.693	25.486	25.486	37.671	443.475	371.465	186.905	371.465	371.465	186.905	
193 Atún.....	344.043	443.763	1.534.989	1.534.989	1.947.006	1.889.329	154.819	177.505	177.505	29.677	152.442	140.227	175.177	140.227	140.227	175.177	
194 Cabada.....	3.240	4.879	370	1.750	1.750	1.750	561	829	829	131.800	690.744	778.802	756.812	778.802	778.802	756.812	
195 Centeno.....	9.980	40.444	1.177.511	1.177.511	1.387.481	1.387.481	1.896	1.896	1.896	224.417	2.368	2.368	404	2.368	2.368	404	
196 Maíz.....	874	10.040	3.706	100	10.040	10.040	10.930	147.009	147.009	1.606	1.672	4.922	35.316	4.922	35.316	35.316	
197 Trigo.....	28.775	948.224	100.381	759.933	234	2.289	964	189.646	189.646	26	4.316	1.757	23.536	1.757	1.757	23.536	
198 Los demás cereales.	460.176	233.361	353.063	1.371.652	1.371.652	1.309.544	1.311.480	276.166	276.166	140.017	211.838	82.991	1.039.548	82.991	82.991	1.039.548	
199 Harina de trigo.....	178.774	190.447	321.520	982.705	1.071.398	817.085	53.632	2.608.952	2.608.952	57.134	96.456	294.811	322.019	294.811	322.019	294.811	
200 Garbanzos.....	5.834	25.681	62.680	9.771	1.067.729	4.196.031	4.804.986	2.161	2.161	2.161	2.174.5	22.174.5	105.894	105.894	105.894	105.894	105.894
201 Ajos.....	882.896	873.618	195.796	1.410.793	1.365.129	770.392	97.118	21.161	21.161	87	564	128.121	503.523	128.121	503.523	503.523	
202 Los demás legumbres secas.....	75.086	162.726	163.513	329.222	551.559	523.225	545.491	105.176	105.176	326.729	18.308	42.699	576.798	576.798	576.798	576.798	
203 Cebollas.....	165.176	326.722	18.308	215.027	545.491	40.928	810.314	167.137	167.137	430.439	570.554	97.838	1.742.175	545.491	545.491	1.742.175	
204 Patatas.....	77.738	200.204	265.374	741.964	1.895.100	1.945.437	2.073.934	162.439	162.439	226.662	556.473	1.421.384	1.459.077	1.421.384	1.421.384	1.459.077	
205 Las demás hortalizas.....																	
206 Almendra en cáscara.....	207																
207 — en pepita.....	208																
208 Aceitunas.....	209																
210 Avellanas.....	990	11.580	16.636	82.924	5.113	495	4.632	4.632	4.632	5.337	5.337	8.318	33.170	71.827	71.827	33.170	
A Francia.	117.279	105.917	133.442	1.423.657	1.688.737	1.688.737	1.688.										

218	Naranjas.....	A Francia.....	5.966.056	7.885.674	19.171.271	21.335.861	21.341.457	932.457	954.575	1.261.703	3.067.403	3.429.751	3.538.435	
		A otros países.....	3.770.274	13.554.298	17.022.302	22.132.458	71.707.712	97.937.567	603.244	2.168.688	2.723.568	3.541.107	15.670.011	
	9.973.132	19.520.394	24.907.976	41.303.754	93.143.573	119.279.024	1.595.701	3.123.263	3.985.276	6.608.600	14.902.971	19.263.444	11.523.234	
219	Uvas.....	610	82.517	63.879	5.697	3.207	183	16.503	16.576	1.954	2.843	1.693	1.774	
	Las densas frutas frescas.....	11.514	8.492	18.500	61.509	550.070	2.303	8.492	18.500	12.302	110.302	119.968	199.968	
220	Ans.....	20.542	2.875	1.763	77.121	199.968	20.542	23.355	149.885	77.121	88.153	907.065	1.386.545	
221	Azafrán.....	1.597	8.549	949	12.005	10.739	135.745	8.549	142.081	1.020.510	907.065	34.338	9.781	
222	Caminos.....	10.334	133.595	62.512	31.031	34.338	9.781	10.334	53.801	31.681	415.938	415.938	286.389	
223	Pimiento molido y sin moler.....	88.322	133.595	516.259	519.523	357.985	70.657	106.876	50.010	413.017	415.938	415.938	286.389	
224	Dicho exportado á.....	9.941.118	1.210.468	1.063.631	15.268.701	6.136.039	5.872.810	4.097.382	1.283.036	1.127.449	16.184.823	6.504.202	6.295.179	
225	Vino común exportado á.....	974.290	133.374	277.107	3.627.272	1.479.965	979.747	141.376	293.733	3.844.908	1.568.733	3.144.452	3.000.727	
226	— anisado.....	1.077.094	1.210.468	1.063.631	15.268.701	6.136.039	5.872.810	4.097.382	1.283.036	1.127.449	16.184.823	6.504.202	6.295.179	
227	Elixir de vino.....	3.885.408	1.210.468	1.063.631	15.268.701	6.136.039	5.872.810	4.097.382	1.283.036	1.127.449	16.184.823	6.504.202	6.295.179	
228	Aguardiente común.....	3.885.408	1.210.468	1.063.631	15.268.701	6.136.039	5.872.810	4.097.382	1.283.036	1.127.449	16.184.823	6.504.202	6.295.179	
229	Hectolitros.....	57	792	2.491	1.154	2.686	6.295	3.420	47.520	149.460	69.240	161.160	377.700	
230	Hectolitros.....	353	943	216	1.880	2.919	2.234	2.025	223.626	15.120	128.100	204.330	166.380	
231	Hectolitros.....	27	3.115	447	206	7.263	5.787			33.525	15.450	544.725	434.025	
232	Francia.....	327.281	232.131	1.769.939	1.060.461	895.809	4.909.215	3.714.096	3.443.664	26.549.085	16.967.376	14.382.944	15.41.936	
	Inglaterra.....	6.667	10.388	32.681	39.276	33.871	100.065	166.166	166.080	490.215	628.416	541.916	5.950	
	Resto de Europa y África.....	19.820	35.846	22.581	65.143	112.470	76.825	297.300	573.536	291.296	1.277.145	1.799.570	1.299.200	
	Cuba y Puerto Rico.....	30.647	68.231	51.697	207.018	196.407	180.646	459.705	1.091.866	827.152	3.105.270	3.120.512	2.860.336	
	América extranjera.....	45.994	59.093	155.441	163.058	181.522	689.910	945.488	47.008	1.017.200	2.331.615	2.608.928	2.904.362	
	Asia y Oceanía.....	3.409	2.938	2.996	10.122	9.729	51.843	51.843	51.843	47.936	151.880	165.664	127.088	
233	Aguardiente común.....	433.818	408.627	366.458	2.260.344	1.580.401	1.376.616	6.507.270	6.538.032	5.863.328	33.905.160	25.286.416	22.025.856	
234	Vino común exportado á.....	3.107	2.623	2.026	9.351	12.215	11.557	372.840	314.760	243.120	1.122.120	1.465.800	1.386.840	
	— anisado.....	5.572	7.417	5.351	22.532	28.685	39.974	668.640	890.040	642.120	2.703.840	3.442.200	4.716.880	
	Elixir de vino.....	1.532	2.798	2.416	6.072	5.169	5.957	3.655	357.700	289.920	620.280	728.640	714.840	
	Cuba y Puerto Rico.....	2.712	954	1.332	7.700	9.94	3.911	5.491	8.400	114.480	118.240	18.105	25.245	
	América extranjera.....	1	8	1.152	8.882	8.882	5.589	12	2.724	87.280	295.715	291.070	281.510	
	Asia y Oceanía.....	1.924	13.870	46.099	51.884	63.505	1.550.880	1.664.400	1.336.440	189.890	5.565	866.040	733.550	2.380.920
235	Francia.....	912	158	5.189	4.226	9.351	7	354	171.955	77.520	13.430	441.065	359.210	30.090
	Inglaterra.....	94	2	1.502	1.502	1.28	2.113	70	39.355	7.990	170	127.670	3.230	595
	Resto de Europa y África.....	188	595	1.027	3.479	3.479	3.542	2.724	3.655	15.980	10.880	50.575	41.310	5.950
	Cuba y Puerto Rico.....	577	6	1.152	39	39	41	28	49.045	255	1.105	510	295.715	24.310
	América extranjera.....	3		1.152	8.882	8.882	65	148	189.890	7.060	3.315	3.485	301.070	231.510
	Asia y Oceanía.....	3.109	2.234	10.424	8.630	3.469					7.800	1.440	733.550	2.380.920
236	Francia.....	17.433	198.400	11.679	4.345	49.701	276.867	4.707	19.840	1.168	434	143.762	4.970	4.970
	Inglaterra.....	463	94	2	1.502	1.502	2.113	70	39.355	7.990	170	127.670	41.310	595
	Resto de Europa y África.....	43	595	1.027	3.479	3.479	3.542	2.724	3.655	15.980	10.880	50.575	25.245	5.950
	Cuba y Puerto Rico.....	577	6	1.152	39	39	41	28	49.045	255	1.105	510	295.715	24.310
	América extranjera.....	3		1.152	8.882	8.882	65	148	189.890	7.060	3.315	3.485	301.070	231.510
	Asia y Oceanía.....	3.109	2.234	10.424	8.630	3.469					7.800	1.440	733.550	2.380.920
237	Kilogramos.....	55.982	45.560	96.098	280.566	412.348	319.014	83.973	68.340	144.147	420.849	618.523	478.521	478.521
	Dozenas.....	42.501	442.562	1.585.500	1.892.450	1.852.476	630.751	702.114	702.114	663.943	2.378.249	2.858.676	2.778.714	2.778.714
	Kilogramos.....	476.483	513.636	538.660	1.866.066	2.304.798	2.171.490	714.724	710.454	807.990	2.799.098	3.457.198	3.257.225	3.257.225
238	Algarrobas.....	37.280	46.031	40.213</										

RELACIÓN del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes, durante el mes de Abril de 1895. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
7.929	20.306	28.235	>	>	>	>	28.235

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
450	17.387	17.387	>	>	>	17.387

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
110.998	>	110.998	>	>	>	110.998

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península e islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE									
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	486	393.294	73.306	429	359.062	76.217	535	462.290	79.975
	Extranjeros.....	413	342.882	279.752	300	246.166	161.308	295	235.622	175.298
De vela.....	Nacionales.....	117	8.577	6.616	109	8.241	9.342	147	10.167	7.793
	Extranjeros.....	112	23.394	24.589	102	25.257	28.181	110	27.437	30.938
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	105	74.556	>	144	119.114	>	161	129.763	>
	Extranjeros.....	243	212.435	>	287	234.057	>	341	319.029	>
De vela.....	Nacionales.....	58	3.288	>	60	5.252	>	231	4.654	>
	Extranjeros.....	48	8.247	>	71	29.196	>	24	7.245	>
TOTALES.....		1.582	1.066.671	384.263	1.502	1.026.345	275.048	1.844	1.196.207	293.954

EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE

CARGADOS	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	1.630	1.366.816	248.007	1.650	1.491.854	258.615	1.669	1.425.213	249.512
	Extranjeros.....	1.423	1.165.420	843.315	1.244	1.041.407	716.142	1.196	988.368	760.076
De vela.....	Nacionales.....	506	42.752	31.905	396	29.825	27.192	461	31.851	26.519
	Extranjeros.....	476	94.619	101.023	310	86.925	90.703	331	81.617	91.450
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	396	321.462	>	599	466.584	>	517	462.281	>
	Extranjeros.....	1.091	981.757	>	1.111	887.200	>	1.154	1.041.525	>
De vela.....	Nacionales.....	173	9.525	>	180	13.323	>	653	13.048	>
	Extranjeros.....	150	38.437	>	187	81.628	>	120	42.123	>
TOTALES.....		5.839	4.020.728	1.224.250	5.677	4.098.746	1.092.652	6.101	4.086.031	1.127.557

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	422	380.144	107.227	490	472.757	132.672	456	449.479	119.396
Extranjeros.....	498	479.678	550.052	594	565.084	490.185	536	482.618	520.087
De vela.....	102	10.165	7.946	78	7.394	4.305	130	16.215	11.670
Extranjeros.....	98	17.877	25.340	88	14.959	17.310	46	8.116	9.922
EN LASTRE									
Vapores.....	17	37.232	»	100	104.301	»	66	44.912	»
Extranjeros.....	48	42.867	»	48	49.655	»	34	40.140	»
De vela.....	50	3.530	»	38	2.714	»	41	1.602	»
Extranjeros.....	33	6.570	»	60	10.519	»	27	5.898	»
TOTALES.....	1.268	978.061	690.565	1.496	1.227.383	644.472	1.336	1.048.980	661.075

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.
CARGADOS									
Vapores.....	1.619	1.488.959	391.430	1.855	1.731.681	435.897	1.719	1.684.072	391.741
Extranjeros.....	2.293	1.837.668	2.152.966	2.345	2.059.209	2.024.678	2.148	1.787.716	1.799.222
De vela.....	402	39.407	34.763	317	27.971	19.167	353	42.697	32.267
Extranjeros.....	298	68.722	79.579	221	58.726	70.073	176	44.818	51.079
EN LASTRE									
Vapores.....	232	180.159	»	323	264.923	»	216	129.110	»
Extranjeros.....	157	145.510	»	207	225.676	»	177	194.804	»
De vela.....	190	13.728	»	130	8.033	»	152	6.898	»
Extranjeros.....	142	32.244	»	168	46.879	»	115	28.476	»
TOTALES.....	5.333	3.806.397	2.658.738	5.566	4.421.098	2.549.815	5.056	3.918.591	2.274.309

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Abril de los años 1893, 1894 y 1895.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANGÉL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893			1894		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.265.727	6.329.653	6.791.030	27.032.449	25.777.872	25.205.786
II.....	1.907.699	2.358.991	1.912.824	7.650.092	9.086.504	7.251.922
III.....	5.827.911	5.772.411	6.262.075	17.836.701	19.740.041	21.252.515
IV.....	7.215.386	7.896.039	9.933.706	34.172.194	39.059.680	42.228.531
V.....	2.193.364	2.257.991	2.060.194	9.805.020	8.555.102	9.885.466
VI.....	3.016.604	3.092.268	3.231.346	7.299.995	11.883.200	13.799.447
VII.....	2.135.451	2.216.792	2.584.927	5.896.127	7.730.608	8.823.912
VIII.....	960.587	863.865	942.964	2.907.365	3.362.420	3.265.880
IX.....	2.149.648	3.999.889	2.370.024	11.816.222	12.748.845	11.047.424
X.....	3.707.048	4.762.416	6.183.962	13.191.702	16.624.941	21.396.623
XI.....	966.162	3.535.539	2.109.682	11.289.711	12.217.155	8.660.058
XII.....	15.894.930	15.625.299	13.017.451	57.808.478	57.566.199	50.844.433
XIII.....	436.393	441.400	603.959	1.517.631	1.594.217	2.297.159
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	3.587.849	4.696.574	4.013.109	19.492.064	20.017.571	22.105.693
TOTALES.....	57.264.739	63.848.627	62.017.253	227.715.751	245.964.355	248.064.849

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.151.284	8.090.725	7.886.825	27.648.225	28.653.653	25.473.006
II.....	10.517.871	6.788.702	10.727.136	39.708.118	25.728.766	29.771.095
III.....	1.800.650	2.168.143	1.987.795	7.194.445	7.535.938	6.484.112
IV.....	3.550.458	2.885.679	2.979.735	12.312.556	11.603.862	10.858.967
V.....	543.005	354.740	406.474	1.965.518	1.564.460	1.433.100
VI.....	947.229	697.462	777.895	4.244.711	2.841.776	2.721.345
VII.....	264.752	418.173	474.121	1.139.651	1.691.941	1.493.757
VIII.....	575.528	815.281	909.004	2.711.612	3.322.548	3.231.153
IX.....	3.520.670	2.436.321	2.423.352	11.428.369	10.789.505	8.848.182
X.....	2.897.230	3.888.615	5.230.675	13.625.293	13.002.145	15.726.324
XI.....	28.431	37.899	26.149	183.910	259.087	100.893
XII.....	17.492.848	17.216.381	17.666.285	78.134.351	73.548.088	75.702.597
TOTALES.....	50.428.809	45.923.378	51.186.454	200.944.945	181.302.049	182.434.382

NOTA.—Los valores de los artículos importados y exportados en 1894 se han rectificado con arreglo á los que figuran en la Tabla oficial que de dicho año se ha publicado, siguiendo provisionales los de 1895.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1893-93	1893-94	1894-95
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	11.483.001	12.262.851	10.513.017	92.389.062	109.869.327	102.314.675
— de exportación.....	132.603	103.108	137.409	766.359	909.044	864.193
Impuesto de carga.....	281.766	397.206	381.917	3.582.781	3.618.193	3.626.650
— de descarga.....	360.772	380.352	338.472	2.976.898	2.958.409	2.983.871
— de viajeros.....	17.114	28.953	17.954	193.666	214.979	190.637
Derechos menores.....	52.429	54.690	54.754	507.317	538.491	532.278
— de cuarentena y lazareto.....	13.167	10.907	8.229	365.471	425.865	181.710
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	52.484	12.807	46.561	319.529	575.369	389.257
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	718	750	4.243	7.428	2.383	25.421
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	148.653	182.406	279.412	303.810	3.489.069	617.454
Ingresos eventuales.....	16	1.000	>	3.397	1.086	1.008
TOTALES.....	12.642.713	13.385.030	11.681.968	101.415.718	122.602.215	111.727.154
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.864.000	8.864.000	86.489.170	88.640.000	88.640.000
Diferencia de más.....	3.993.796	4.521.030	2.817.968	14.926.548	33.962.215	23.087.154
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 21 de Mayo de 1893, 22 de Mayo de 1894 y 25 de Mayo de 1895.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1895 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Aguardiente.....	480	>	17.420	157.562	15.684	25.936
Azúcar.....	707	1.477	464	19.596	21.306	17.550
Bacalao.....	403.002	274.100	502.113	6.558.765	6.876.664	7.128.476
Cacao.....	262.238	281.377	175.182	2.179.481	2.663.978	2.160.484
Café.....	12.321	6.382	6.101	59.232	53.240	60.297
Harina de trigo.....	110.720	135.698	744.334	1.019.410	642.512	1.328.497
Petróleos.....	1.185.383	1.118.111	626.386	10.226.160	12.608.850	10.226.986
Trigo.....	3.438.885	3.293.476	2.373.680	20.289.130	26.546.636	23.199.831
Los demás cereales.....	34.651	152.760	10.920	929.995	933.626	1.231.669
TOTALES	5.448.387	5.263.381	4.456.600	41.439.331	50.392.496	45.379.726
Importe de la recaudación.....	12.642.713	13.385.030	11.681.968	101.415.718	122.602.215	111.727.154
Los demás artículos.....	7.194.326	8.121.649	7.225.368	59.976.387	72.239.719	66.347.428

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1895 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	1.291	199.239	145.174	1.508.066	2.073.787	1.594.754
— idem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	1.076.671	1.682.777	1.909.358	7.897.030	7.759.101	10.567.457
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	729.448	620.396	971.025	7.510.465	8.074.509	8.915.988
TOTALES	1.807.410	2.502.412	3.025.557	16.915.561	17.907.397	21.078.199

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Director general de Aduanas, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones e Impuestos.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento de D. Francisco Javier Ortés de Velasco, último poseedor legal del título de Marqués de la Alameda, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo, cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Director general, R. Cros.

Dirección general de la Duda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entregarán los valores siguientes:

Días 4 al 8 de Junio.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con facturas números 1 al 9.855.

Día 5.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior y emisión de 1882, procedente de conversión del 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacer.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedentes del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Francisco G. Iguren.....	718'63	99'90
D. Sergio Rojas.....	2.312'50	99'90
	3.031'13	

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco G. Iguren.....	718'63	99'90	717'91
D. Sergio Rojas.....	2.312'50	99'90	2.310'18
	3.031'13		3.028'09

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacer.

Banco de España.

Desde el día 11 del corriente, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se admitirán para su señalamiento al cobro los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.^o de Julio próximo, y títulos correspondientes amortizados en el sorteo de 1.^o del actual.

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado con fecha 1.^o de Febrero de 1895 la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las operaciones de reclutamiento de los españoles residentes en Marruecos se verifiquen con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Los españoles nacidos ó residentes en el Imperio de Marruecos que cumplan ó hayan cumplido diez y nueve años desde el día 1.^o de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año actual, serán incluidos en alistamiento para el reemplazo de dicho año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Segunda. Serán igualmente alistados todos los españoles que excedan de dicha edad sin haber cumplido cuarenta años, debiendo causar alta en las zonas de Ronda y de Málaga, según se expresa en la Real orden circular de 12 de Junio de 1894, en situación de depósito, en la que permanecerán seis años.

Durante este tiempo tendrán las ventajas que la ley concede á los individuos de la segunda reserva, á la que serán destinados cuando transcurran los seis años referidos, contados desde la fecha de su ingreso en Caja.

Tercera. Los alistados pertenecerán al Ejército durante los doce años que determina la ley, excepto los que antes de extinguir este compromiso cumplan cuarenta años de edad, obteniendo aquéllos el certificado que acredite han cumplido sus deberes militares al terminar los referidos doce años, y los últimos al cumplir la citada edad de cuarenta.

Cuarta. Los comprendidos en las situaciones mencionadas causarán alta en las zonas que se expresan en la regla 2^a, según relaciones que recibirán de los Consulados respectivos, expidiéndose á cada uno los documentos que legalicen su situación, que constará en los registros de dichos Consulados.

Quinta. Las expresadas zonas remitirán anualmente al Comandante general de Ceuta un estado numérico de los reclutas residentes en Marruecos, con expresión del punto en que habitan y situación en que se hallan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y como complemento á la que en 7 de Noviembre de 1893 se dirigió á ese Ministerio.»

Lo que de Real comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y como contestación á las Reales órdenes comunicadas de ese Departamento de 1.^o de Agosto y 12 y 20 de Diciembre último. Dícese guarda á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de....

Con motivo de la Real orden comunicada del Ministerio de Estado trasladando á este de la Gobernación la nota del Embajador de Francia, fecha 6 de Mayo último, en la que se

da cuenta de que del 12 del mes actual al 15 de Septiembre próximo tendrá lugar en París, en el Palacio de Artes liberales, una Exposición internacional de Higiene bajo el patrocinio de los Ministerios de Comercio, Interior y Obras públicas, Sociedades científicas, Cámaras sindicales y notabilidades industriales, interesando se me acerca de este certamen la atención de los industriales españoles que se relacionan con la Higiene y la ciencia sanitaria a fin de que puedan tomar parte en el mismo, esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen a continuación la lista de los individuos que componen el Consejo de dirección, el programa y reglamento, y finalmente el modelo de petición para ser admitido en el concurso.

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento de los industriales a quienes interesa la expresada Exposición.

Madrid 3 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE
PARÍS, 1895
PALACIO DE ARTES LIBERALES—CAMPO DE MARTE

Consejo de dirección.

Presidente.

Sr. Doctor Brouardel, Presidente del Comité consultivo de Higiene pública de Francia, Decano de la Facultad de Medicina de París, miembro de la Academia de Medicina y Médico honorario de Hospitales.

Vicepresidentes.

Sr. Doctor Cornil, Senador, Profesor de la Facultad de Medicina de París, miembro de la Academia, Médico de Hospitales.

Sr. A. Hermant, Vicepresidente de la Sociedad central de Arquitectos.

Sr. Losznitz, Presidente de la Cámara sindical de la Unión cerámica de Francia.

Secretarios.

Sr. Bechmann, Ingeniero de Caminos y Puentes, Jefe del servicio de saneamiento de la villa de París.

Sr. Doctor A. J. Martin, Inspector general de saneamiento y salubridad de habitaciones de la villa de París.

Sr. Dax, Secretario general de la Sociedad de Ingenieros civiles de Francia.

Miembros del Consejo.

Sr. Appert, Presidente de la Sociedad de Ingenieros civiles de Francia.

Sr. Bremond (Doctor), Inspector del trabajo industrial.

Sr. Curtet, Presidente de la Cámara sindical de pisos de calles y paseos, alcantarillas y canalizaciones sanitarias.

Sr. Fernoux, Presidente de la Sociedad Nacional de Arquitectos de Francia.

Sr. Humbert (Alfonso), Diputado del Sena.

Sr. Lannay, Ingeniero de puentes y caminos.

Sr. Ledé (Doctor), Médico Inspector de la protección de niños de primera edad.

Sr. Masson (Luis), Inspector de saneamiento de la villa de París.

Sr. Millet, Presidente de la Cámara sindical de contrataciones de techumbres, plomos, saneamiento é higiene.

Sr. Monod (Enrique), Consejero de Estado, Director de la asistencia é higiene pública en el Ministerio del Interior, miembro de la Academia de Medicina y de higiene profesionales.

Sr. Napias (Doctor), Inspector general de servicios de Beneficencia en el Ministerio del Interior, Secretario general de la Sociedad de Medicina pública.

Sr. Proust (Doctor), Inspector de los servicios sanitarios en el Ministerio del Interior, miembro de la Academia de Medicina, Profesor agregado de la Facultad de Medicina, Médico del hotel Dieu.

Sr. Thierry, Presidente de la Cámara sindical de cerámicas.

Sr. Thuillier, miembro del Consejo municipal de París.

Sr. Trelat (E.), Diputado del Sena, Profesor honorario de construcciones civiles en el Conservatorio Nacional de Artes y Oficios, Director de la Escuela especial de Arquitectura, Arquitecto Jefe honorario del departamento del Sena.

Sr. Mauricio Delafon, Ingeniero sanitario, Director administrativo de la Exposición.

Comité de organización y de administración.

PRIMER GRUPO

Clase 1.^a Higiene de la habitación privada y colectiva.

Presidente.

Sr. Achille Hermant, Vicepresidente de la Sociedad central de Arquitectos.

Vicepresidente.

Sr. Thuillier, miembro del Consejo municipal de París.

Secretarios.

Sr. Fernex, Presidente de la Sociedad Nacional de Arquitectos de Francia.

Sr. Louis Masson, Inspector del saneamiento de la ciudad de París.

Miembros del Comité.

Sres. Aldrophe, Arquitecto de la villa de París, Perito forense.

Baudot (de), Arquitecto del Gobierno, Inspector general de los trabajos diocesanos, miembro de la Comisión de monumentos históricos, miembro de la construcción de liceos y colegios y Presidente de la Unión sindical de Arquitectos de Francia.

Beauvallet, industrial, miembro del Consejo de la Cámara sindical de techumbres, plomos, saneamiento é higiene.

Boulenger (P.), industrial.

Cante, miembro del Consejo de la Cámara sindical de contratistas de pisos de calles y paseos, de alcantarillas y canalizaciones sanitarias, miembro del Consejo de Prud'hommes.

Coignet (E.), Ingeniero de artes y manufacturas, Perito del Consejo de la Prefectura del Sena.

Deroux, industrial.

Fouinat (Ch.), antiguo Juez del Tribunal de Comercio del Sena y miembro del Consejo de descuento del Banco de Francia.

Gauthier (Ch. A.), Presidente de la Sociedad de Arquitectos oficiales.

Guigardet, Arquitecto.

Jansonie, industrial, miembro del Consejo de la Cámara sindical de techumbres, plomos, saneamiento é higiene.

Martin (Doctor A. J.), Inspector general de saneamiento y salubridad de habitaciones de la villa de París.

Mesureur (J.), miembro de la Cámara de Comercio.

Pucey, Arquitecto perito.

Soulé, industrial, Vicepresidente de la Cámara sindical de techumbres, plomos, saneamiento é higiene.

Testet (F.), miembro del Consejo de la Cámara sindical de contratistas de pisos de calles y paseos, alcantarillas y canalizaciones sanitarias.

SEGUNDO GRUPO

Clase 2.^a Higiene urbana.

Presidente.

Sr. Monod, Consejero de Estado, Director de asistencia é higiene pública en el Ministerio del Interior, miembro de la Academia de Medicina.

Vicepresidente.

Sr. E. Frelat, Diputado por el Sena, Profesor honorario de construcciones civiles en el Conservatorio Nacional de Artes y Oficios, Director de la Escuela especial de Arquitectura, Arquitecto Jefe honorario del departamento del Sena.

Secretario.

Sr. Launay, Ingeniero de puentes y caminos.

Individuos del Comité.

Sres. Adenis, industrial, Vicepresidente, Tesorero de la Cámara sindical de pisos de calles y paseos, alcantarillados y canalizaciones sanitarias, Consejero Prud'homme.

Altacín, adjunto al Alcalde de la villa de Boulogne-sur-Mer, primer individuo de la Cámara de Comercio de Boulogne-sur-Mer.

Barfaumieux, Arquitecto, Oficial perito del Tribunal de apelación.

Bechmann, Ingeniero Jefe de puentes y caminos, Jefe del servicio técnico de saneamiento de la villa de París.

Carabaralle, Ingeniero de artes y manufacturas.

Couvreur (Abel), Ingeniero civil.

Freret, industrial, Secretario de la Cámara sindical de pisos de calles y paseos, alcantarillas y canalizaciones sanitarias.

Garnier (Hubert), antiguo Presidente de Sección en el Tribunal de Comercio del Sena é individuo de la Cámara de Comercio.

Heermann (Jacques), Arquitecto de la villa de París.

Lazies, individuo del Consejo municipal de París.

Lopin (Arsenio), individuo del Consejo municipal de París.

Monduit (Ph.), industrial, individuo del Consejo de la Cámara sindical de techumbres, plomos, saneamiento é higiene.

Perignon, industrial, individuo del Consejo de la Cámara sindical de plomos, cubiertas, saneamiento é higiene.

TERCER GRUPO

Clase 3.^a Profilaxis de las enfermedades transmisibles.

Clase 4.^a Demografía y estadística sanitaria.

Clase 5.^a Ciencias sanitarias.

Presidente.

Doctor Brouardel, Presidente del Comité consultivo de Higiene pública de Francia, Decano de la Facultad de Medicina de París, Miembro de la Academia de Medicina y Médico honorario de Hospitales.

Vicepresidente.

Doctor Proust, Inspector de los servicios sanitarios en el Ministerio del Interior, Médico de la Academia de Medicina, Profesor agregado de la Facultad de Medicina y Médico del hotel Dieu.

Secretario.

Sr. de Dax, Secretario general de la Sociedad de Ingenieros civiles de Francia.

Miembros del Comité.

Sr. André (O.), Ingeniero civil.

Sr. Aimor, Ingeniero civil.

Sr. Bertillon (Doctor), Jefe de los trabajos de estadística municipal de la villa de París.

Sr. Cheysson, Inspector general de puentes y caminos, Presidente de la Sociedad de Hacienda pública y de higiene profesional.

Sr. Colín (Doctor), Inspector general de servicios sanitarios del Ejército y miembro de la Academia de Medicina.

Sr. Flicotaux, Ingeniero sanitario.

Sr. Gariel (Doctor), miembro de la Academia de Medicina.

Sr. Herscher (E.), Ingeniero civil.

Sr. Lerolle, miembro del Consejo municipal de París, Abogado del Tribunal de apelación.

Sr. Max-Vincent, miembro del Consejo municipal de París, Abogado del Tribunal de apelación.

Sr. Max de Nansouty, Ingeniero de artes y manufacturas.

Sr. Piet, Ingeniero civil, Vicepresidente de la Cámara sindical de construcciones de aparatos de calefacción.

Sr. Richard (Doctor), Profesor en Val de Grace.

Sr. Rouart, Ingeniero civil.

Sr. Vallin (Doctor), Médico Inspector de la Sanidad del Gobierno militar de París y miembro de la Academia de Medicina.

CUARTO GRUPO

Clase 6.^a Higiene de la infancia.

Clase 8.^a Higiene alimenticia.

Clase 9.^a Higiene del vestido.

Clase 10. Ejercicios físicos.

Presidente.

Doctor Cornil, Senador, Profesor de la Facultad de Medicina de París, miembro de la Academia de Medicina, Médico de Hospitales.

Vicepresidente.

Sr. Alph. Humbert, Diputado del Sena.

Secretario.

Doctor Ledo, Médico Inspector de la Sociedad protectora de la infancia.

Miembros del Comité.

Sres. Barrier, miembro del Consejo general del Sena, del Consejo departamental de higiene pública y salubridad, Profesor de la Escuela Nacional de Veterinaria de Alfort.

Brousse (Doctor), miembro del Consejo municipal de París.

Cornet, miembro del Consejo municipal de París.

Denys Cechin, Diputado del Sena.

Deschamps (Doctor), miembro del Consejo municipal de París.

Escudier, miembro del Consejo municipal de París, Abogado del Tribunal de apelación.

Groussett (Paschal), Diputado del Sena.

Jannettaz, Secretario de la Sociedad de Ingenieros civiles de Francia.

Jérôme, Ingeniero civil.

Lambelin (Roger), miembro del Consejo municipal de París.

Marbeau (P.), Arquitecto perito del Tribunal civil y del Consejo de Prefectura del Sena.

Philbert (Doctor), Presidente de la Sociedad Médico-quirúrgica de París.

Pietra Santa (Doctor de), Secretario general de la Sociedad francesa de higiene.

Pietra (Doctor), miembro del Consejo general del Sena.

Quentin-Beauchart, miembro del Consejo municipal de París.

QUINTO GRUPO

especiales.—Oficinas de higiene.—Servicios administrativos de profilaxis.—Legislación sanitaria, etc., etc.

Clase IV. Demografía y Estadística sanitaria.—Nacimientos.—Matrimonios.—Defunciones.—Nacimientos sin vida.—Determinación de las causas de defunción.—Epidemias.—Demografía comparada (Francia y extranjero), etc.

Clase V. Ciencia sanitaria.—Laboratorios para investigar la falsificación de los alimentos.—Laboratorios para investigaciones bacteriológicas, químicas y fisiológicas aplicadas a la higiene.—Enseñanza de la higiene, etc., etc.

Clase VI. Higiene de la infancia.—Alimentación, vestido y cuidados de la primera infancia.—Asilos de niños.—Escuelas de párveles.—Escuelas de primera enseñanza.

Clase VII. Higiene industrial y profesional.—Construcción y saneamiento de talleres y sus dependencias.—Casas de obreros.—Accidentes de la industria.—Protección contra los accidentes del obrero.—Higiene especial de las diversas profesiones.—Higiene militar y naval, etc., etc.

Clase VIII. Higiene alimenticia.—Alimentos sólidos.—Alimentos líquidos.—Conservación de los alimentos.—Preparación de los alimentos.—Aguas minerales de mesa.

Clase IX. Higiene del vestido.—Lavaderos.

Clase X. Ejercicios físicos.—Gimnasia.—Esgrima.—Mártires, etc., etc.

Título segundo.

Reglamento.

Artículo 1.^o Las solicitudes para tomar parte en este certamen se dirigirán á la Administración de la Exposición.

Art. 2.^o Se recomienda especialmente la concurrencia á la Exposición de los Sres. Ingenieros, Arquitectos é industriales, cuyos estudios, obras, trabajos y productos manufacturados respondan al programa expuesto en el título primero.

Art. 3.^o La Dirección someterá á informe del Comité de admisión las solicitudes que reciba, reservándose el derecho de excluir los productos que por su calidad, valor, naturaleza ó defectos parezcan perjudiciales ó no estén comprendidos en el objeto de la Exposición.

Art. 4.^o Las solicitudes de admisión especificarán exactamente la naturaleza de los objetos que se desean exponer y las dimensiones del emplazamiento que han de ocupar. La firma de la solicitud de admisión implica para el expositor la obligación de conformarse al reglamento de la Exposición, así como á todas las prescripciones de la Administración.

Art. 5.^o Con arreglo al informe del Comité competente, el Director firmará un certificado, que servirá de notificación al expositor.

Art. 6.^o Los derechos de exposición serán los siguientes:

(a) Cincuenta francos por metro superficial de fachada dentro de la nave interior.

(b) Cuarenta francos el metro superficial en las galerías y salones del primer piso.

(c) Quince francos el metro superficial en la paredes interiores.

(d) Las exposiciones de menos de un metro pagarán por un metro.

(e) Los cruceros ó emplazamientos aislados pagarán las fachadas supplementarias además de la superficie.

Art. 7.^o Los derechos de exposición se pagarán sobre letras firmadas por el Director en dos plazos, siendo el primero dentro de los quince días siguientes á la admisión del expositor.

Cuando el total de los derechos no exceda de 100 francos, el pago se hará de una vez en la quincena siguiente al envío del certificado de admisión.

Art. 8.^o El expositor que no satisface el segundo plazo, no podrá reclamar el primero, que quedará á beneficio de la Administración á título de indemnización, sin formalidades judiciales ni de ningún otro género. El solo hecho de no pagar implica la pérdida del derecho de exponer y la Administración podrá disponer del emplazamiento.

Art. 9.^o Perderán igualmente el derecho de exponer, sin recurso contra la Administración, los exposidores que, salvo el caso de fuerza mayor, no hubieren tomado posesión de su emplazamiento ó no hubieran terminado su instalación la víspera de la apertura.

Art. 10. A cada expositor se le concederá gratuitamente una tarjeta de entrada.

Los exposidores podrán confiar la guarda de sus productos á un empleado de su confianza, autorizado por la Administración, al que se le entregará una tarjeta de entrada personal, que no podrá ser prestada, bajo pena de ser recogida.

Ningún representante podrá tener más de una tarjeta de entrada, cualquiera que sea el número de exposidores que presente.

Art. 11. Está prohibido exponer materias fulminantes y explosivas y cualquier otro producto peligroso ó de tal naturaleza que incomoda al público ó á los exposidores.

Los contraventores serán expulsados por simple requisitoria, sin indemnización, y la Administración dispondrá de su emplazamiento.

Art. 12. Los exposidores deberán someterse á las prescripciones de la Administración en cuanto concierne al reparto de los amplazamientos y demás medidas tomadas para asegurar el buen orden de la Exposición.

Art. 13. Será igualmente expulsado todo expositor que cuestione con los visitantes ó cuyos experimentos molesten á sus colegas ó al público.

Art. 14. Los exposidores están obligados á establecer á su costa los escaparates, pabellones, inscripciones, etc., conforme las prescripciones del Director para la armonía y decorado de sus emplazamientos.

Art. 15. La altura de las instalaciones no excederá de tres metros como máximo. Para los casos especiales que necesiten mayor altura, deberá entenderse los exposidores con la Dirección. La Administración se reserva el derecho de quitar ó reducir los tabiques que excedan de esta dimensión.

Art. 16. Únicamente podrá figurar sobre la instalación el nombre y dirección del expositor, quedando excluida cualquiera otra mención.

Art. 17. Los exposidores cuyas instalaciones exijan arrastre de tierras, canalizaciones, etc., lo declararán en la solicitud de admisión su importancia. Estos trabajos serán ejecutados bajo la vigilancia del Director, que formará un presupuesto aproximado, comprendiendo la reposición del emplazamiento á su primitivo estado, á fin de que su importancia sea satisfecha antes de la ejecución de los trabajos.

Art. 18. El gas y el agua serán suministrados á los exposidores por las Compañías de la villa de París con las condiciones ordinarias de sus reglamentos.

Art. 19. Los exposidores embalarán y transportarán á su costa los objetos que expongan, tanto á la entrada como á la salida de la Exposición.

Para facilitar la colocación se establecerá en el Palacio una Sección de encargados, pero su empleo será por estativo.

Art. 20. En interés de los expositores se pedirá á las Compañías de transportes la rebaja de sus tarifas.

Art. 21. Las mismas gestiones se han hecho para obtener de la Aduana la admisión temporal de los productos extranjeros.

Art. 22. La Dirección de la Exposición hará lo necesario para garantizar de toda avería los objetos expuestos y los hará vigilar por su personal; pero en ningún caso será responsable de los desperfectos, accidentes, incendios, robos, pérdidas ó daños de cualquier especie que pudieran sobrevenir, sea cual fuere la causa é importancia.

Art. 23. Se formará un catálogo general conforme á las indicaciones de las solicitudes de admisión. Se insertarán en él gratuitamente la razón social y la indicación sumaria de los objetos expuestos.

Art. 24. La reproducción de los objetos expuestos queda prohibida sin el consentimiento del expositor. En este caso el expositor deberá prevenir á la Administración por medio de una carta, declinando aquél, sin embargo, toda responsabilidad en caso de contravención.

La Administración podrá autorizar la reproducción de las vistas de conjunto.

Art. 25. Los escaparates ó emplazamientos de los expositores deberán estar suficientemente provistos y permanecer descubiertos á las horas de entrada del público, bajo pena de una multa de 10 francos por la primera vez, que será aumentada en otros 10 francos sobre la precedente á cada nueva infracción del presente artículo.

Art. 26. La Exposición estará cerrada del 5 al 8 inclusive del mes de Junio, mientras duren las composiciones escritas de los exámenes de ingreso en las Escuelas Politécnica y Especial militar, que se celebrarán en las galerías del primer piso del Palacio de Artes liberales.

Art. 27. Despues de la clausura, y en los diez días siguientes, los expositores deberán quitar sus instalaciones, embalar y transportar sus productos.

Passado este plazo, la Administración consignará de oficio lo que reste en un almacén á cuenta y riesgo de los expositores.

Un mes después, los objetos no reclamados se venderán públicamente, y el producto neto se aplicará á obra de beneficencia.

Art. 28. La prórroga de la exposición ó el retraso en su apertura no dará lugar á ninguna indemnización, sea de parte de los expositores ó concesionarios, ó sea de parte de la Administración.

Art. 29. La tarifa de los derechos de entrada será la siguiente:

0'50 francos los domingos y fiestas.

1'00 franco los demás días.

Esta tarifa podrá ser modificada por la Dirección.

Se concederán tarjetas de abono con arreglo á una tarifa que se publicará al efecto.

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE

PARÍS, 1895

PALACIO DE ARTES LIBERALES—CAMPO DE MARTE

PETICIÓN....

CLASE....

Número....

Pedido de admisión.

El que suscribe.... (1), domicilio.... (2), solicita exponer los productos designados á continuación (3).... para la instalación, de los cuales tengo necesidad de un emplazamiento que tenga las condiciones siguientes:

Anchura.... Altura.... Profundidad.... (4).

Por la presente, y con conocimiento del reglamento general, me obligo á pagar la suma de.... en dos plazos iguales en los términos establecidos.

..... de 1895.

MINISTERIO DE FORTALEZA

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.^o del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^o de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.^o de Junio de 1895.—El Director general interino, E. Moreno de Ayala.

(1) Nombre, apellido y razón social.

(2) Se consignara con exactitud, expresando la provincia, el partido judicial y el Municipio.

(3) Deberán expresarse con el mayor detalle. También se indicará si se quiere exponer máquinas ó otros objetos que exijan cimentación ó construcción, indicando si hay necesidad de agua ó gas, cantidades y presión de gas.

(4) Estas dimensiones deben comprender las de las vitrinas, muebles ó plataformas necesarios á la instalación de productos.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 9 del corriente, á las tres de la tarde, en su local, casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, para dar posesión de su plaza de Académico de número, en la vacante que resultó por fallecimiento del Embo. Sr. D. Fray Zafiro González, Maestro núm. 31, al Sr. D. Damián Isern, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «*De las evoluciones sociales y los métodos en la Política*;» contestándose á nombre del Cuerpo el Exmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Men.

Madrid 5 de Junio de 1895.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se subasta la lana procedente del ganado lanar de este establecimiento el día 15 del actual, á las diez en punto de la mañana.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde, hasta el día 14 inclusivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabilla de anuncios de esta dependencia.

La Florida (Madrid) 6 de Junio de 1895.—El Director, J. María Martí.

247—S

Se subasta una parte de las existencias de vino perteneciente á este Centro el día 15 del actual, á las once en punto de la mañana.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde, hasta el día 14 inclusivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabilla de anuncios del establecimiento.

La Florida (Madrid) 6 de Junio de 1895.—El Director, J. María Martí.

248—S

Se subasta el trigo y paja de cereales disponibles de este Centro el día 15 del actual, á las nueve en punto de la mañana.

Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, hasta el día 14 inclusivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabilla de anuncios del establecimiento.

La Florida (Madrid) 6 de Junio de 1895.—El Director, J. María Martí.

249—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894 95 con destino á la carretera de Salamanca á Cáceres á Garrovillas, bajo el tipo de 1.690 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, Solana, 4, con sujeción á los términos previstos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en

de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 24 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95 con destino á la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, bajo el tipo de 2.843 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, Solana, 4, con sujeción á los términos previstos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera pujía por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de esta provincia.

Cáceres 24 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 3 del actual, este Gobierno de provincia señala el día 27 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1894-95 con destino á la carretera de Puente de Guadalcán á Ciudad Rodrigo, bajo el tipo de 7.164 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, Solana, 4, con sujeción á los términos previstos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera pujía por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Cáceres 24 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Federico Belmonte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Puente de Guadalcán á Ciudad Rodrigo, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

D. Juan de Madariaga y Suárez, Gobernador civil de esta provincia.

H. go saber que en virtud de las facultades que me están conferidas por el reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado señalar el día 21 de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la segunda subasta de los espacios por tres años del monte denominado Bernales, del término y Propio de Huesa, en esta provincia, bajo el tipo de 12.000 pesetas por los tres años, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes ó Guardia civil que se designe y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el número 108 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 8 de Septiembre último; debiendo advertir que los expedientes respectivos se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de Huesa y en este Gobierno civil, donde simultáneamente se verificará la subasta.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para general conocimiento.

Jaén 31 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Juan de Madariaga y Suárez.

246—S

Comisión provincial de Gerona.

Bagajes.

Declarada desierta por falta de postores la subasta del servicio de bagajes de toda la provincia para el próximo ejercicio de 1895-96, la Comisión provincial, en sesión del día 24 de

este mes, acordó anunciar segunda subasta con sujeción al pliego de condiciones publicado para la primera en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 45, correspondiente al día 15 de Abril último, al tipo de 16.000 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana.

Gerona 27 de Mayo de 1895.—El Vicepresidente accidental, Narciso Negre.—P. A. de la C., el Secretario, Enrique Roca.

244—S

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huesca.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Febrero y 3 de Mayo últimos, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido señalar el día 25 del actual, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de las carreteras que continúan se expresan.

El acto se celebrará en las oficinas de Obras públicas y bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la provincia, con sujeción á los términos previstos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en las mismas para conocimiento del público los presupuestos delados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 12.—, arregladas al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en las subastas será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, única entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera pujía en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los remitentes de las subastas contraen la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

Huesca 5 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, E. de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., expedida..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que hace referencia el anterior anuncio.

Carretera de tercer orden de Jaca á Sangüesa por Tiermas, presupuesto: 6.094'77 pesetas.

Carretera de Biescas á Panticosa, id.: 4.022'47 id.

Carretera de Graus á Trémp por Aren, id.: 3.435'73 id.

Carretera de Jaca á El Grado por Boltaña, id.: 2.333'24 id.

Carretera de El Pueyo á Francia por Sallent, id.: 1.911'07 idem.

245—S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 42,94 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Corte el día 14 de Febrero último para el suministro por dos años del carbón Cardiff que pueda necesitar la Marina para el consumo de los buques, arsenales de este Departamento y provincias marítimas de Málaga y Algeciras, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 12, de 12 de Enero último y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, números 12 y 14, de 15 y 16 del propio respectivamente, esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 30 de Abril último, acordó sacar dicho servicio á segunda licitación bajo el mismo pliego de condiciones y precios, tipos que han servido de base para la primera, y cuyo segundo remate tendrá lugar simultáneamente en los indicados puntos el día 17 del mes de Junio próximo, dándose principio al acto á las doce de su mañana.

Carraca 29 de Mayo de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez.

240—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Mayo del año corriente, se ha señalado el día 26 del actual, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Antolín de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 27.091 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.334 pesetas 59 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 1.^o de Junio de 1895.—Por el Presidente de la Junta diocesana, el Gobernador eclesiástico, S. P., Licenciado Gabriel Mallo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.^o de Junio del año actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Antolín de esta capital, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desecharla toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el propietario á la ejecución de las obras.

250—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

León. Enlace.—Pilar Armesto, Floridablanca, 3.

París. R. P. C. R.—Juchet, Madrid, mismo adverseeque 891/19.

Coruña.—Exmo. Sr. D. Luciano Puga, Senador.

Lérida.—Santiago Ballesteros, sin señas.

Valladolid.—Eduardo Herrero, Aduana, 22.

NOROESTE

Gerona.—Emilio Cuesta, Ancha, 90, entraseluelo.

E. MEDIODÍA

Ferrol.—Placas, sin señas.

ESTE

Barcelona.—Solo, Alcalá, 80, bajo.

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÁCERES

El Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado con motivo de orden de la Audiencia provincial de esta capital, relativa á causa contra Anselmo Carril, Benigno Blanco Albalá por expedición de billetes falsos del Banco de España, se sirvió acordar la citación por la presente de los testigos D. Antonio Palomares y Navarro, comerciante y vecino que fué de Sevilla, calle de la Sierpe, número 6, y Clemente Solana, de oficio tratante, que se decía ser vecino de Madrid, calle de Toledo, taberna de la Gallina, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan ante dicha Audiencia provincial el día 12 del actual mes, á las ocho de su mañana, para asistir como testigos á la vista en juicio oral de dicha causa, conminándoles con la multa de 5 á 25 pesetas si dejan de acudir á este llamamiento.

Y para que les sirva de citación en forma, libro la presente, que firmo en Cáceres á 3 de Junio de 1895.—El Secretario, Julián Rodríguez.

J—3175

COÍN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, conforme al art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Sr. D. Bernardo de Soria y Ordóñez hasta el día 7 de Diciembre de 1877, en que cesó en su cargo por haber sido jubilado, y solicitado la devolución de la fianza que prestó para su ejercicio, se anuncia al público que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Bernardo de Soria y Ordóñez como tal Registrador, pueden hacerlo ante este Juzgado dentro del plazo legal, á contar desde la publicación de este edicto en

compararán les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento por el término no expresado de los nueve días á los herederos de D. Manuel Jiménez Espejo y se inserte en los periódicos oficiales, expido la presente, que firmo en Madrid á 29 de Mayo de 1895.—V.º B.º=Ramón Barroeta.—El actuaria, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—2342

SEGOVIA

La Sala de esta Audiencia, por providencia del día de la fecha, dictada en la causa que se sigue contra José Urdabay Llamosa y Ricardo Graudal Gr.º por el delito de hurto, ha acordado se cite al testigo Antonio Jiménez López, vecino que fué de la ciudad de Granda, en la plaza Larga, núm. 11, de oficio carpintero, licenciado de la Guardia civil, y cuyo domicilio es ignora, para que el día 1.º de Julio próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en este Tribunal con el fin de declarar en el acto del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Segovia 4 de Junio de 1895.—El Oficial de Sala, Andrés López. J—3198

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Mané se instruye sumario por el delito de hurto contra José Vidal Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Vidal Díaz, hijo de D. Emilio y Deña Rita, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado cesante y de veintitrés años de edad.

Dada en Sevilla á 24 de Mayo de 1895.—Mariano Luján.—El actuaria, Licenciado José González. J—2945

TORROX

D. Juan Infante y García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio y Baldomero Arada Vela, naturales y domiciliados en Cómpeta, hijos de Francisco y María de los Dolores, solteros, jornaleros, de veinte y diez y ocho años de edad respectivamente y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora,

y se presume encontrarse en el pueblo de Olías, de esta provincia, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Málaga, á fin de seguir sujetos á la causa que por el delito de incendio en este Juzgado y Escrivaría del que refrenda se les siguió; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que, en derecho, hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades, así civiles como militares que por la ley les está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos procesados, que caso de tener efecto serán conducidos á la cárcel de dicha ciudad de Málaga y á disposición del mencionado Tribunal.

Dada en Torrox á 15 de Mayo de 1895.—Juan Infante.—J—2914

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se requiere á D. José Keeble y de Val, vecino que fué de Londres, cuyo paradero se ignora, ó caso de que haya fallecido á sus herederos, cuyos nombres y residencia se desconocen, para que paguen á D. Thomas Aggs y Gibbons, vecino de Londres, rentista, la cantidad de 1.250 libras esterlinas, ó sean 31 250 pesetas; la de 300 libras esterlinas, ó sean 7.500 pesetas; los intereses de la primera suma vencidos desde 30 de Diciembre de 1884, á razón de 8 por 100 anual; los de la segunda, devengados desde 13 de Agosto de 1888, á razón de 10 por 100 al año, y las costas causadas en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. Pedro Santamaría á nombre del D. Thomas, en reclamación de las cantidades dichas, por consecuencia de los cuales y mediante desconocerse el paradero del D. José, y en el caso de que haya fallecido éste, los nombres y residencia de sus herederos, se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, se cita de remate al D. José Keeble, ó en su caso á los herederos del mismo, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere.

Dado en Valmaseda á 3 de Junio de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. X—2388

VERA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en carta orden de la Audiencia provincial de Almería, referente á causa que sobre tentativa de violación se ha seguido contra Francisco Fernández Cortés y otros, se cita por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y GACETA DE MADRID, á los testigos María Cano Vicente y Miguel Muñoz Carmona, vecinos de Garrucha, que han vivido en Arboleas, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan ante dicha Audiencia el día 1.º de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral y público por jurados en indicada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Vera 30 de Mayo de 1895.—El actuaria, Ginés González. J—3185

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1894 y aprobado en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de Marzo de 1895.

ACTIVO

	Pesetas.
Almacenes.....	39.233'45
Banco de Castilla.....	34'75
Caja.....	39.963'59
Capital tracción.....	152.206'85
Concesión.....	150.000
Compañía Madrileña del Gas.....	100
Estación.....	280.618'02
Fincas urbanas.....	283.521'10
Material fijo.....	320.000
Material móvil.....	177.000
Sociedad de Teléfonos.....	75
Talleres.....	6.444'95
Obligaciones en cartera.....	715.000
Negociación de obligaciones.....	88.958'59
Pérdidas y ganancias.....	88.400
Valores en caja.....	760.000
Obras nueva estación Embajadores.....	9.608'18
	3.111.574'39

PASIVO

Capital.....	600.000
Explotación.....	30.169'37
Dividendos activos.....	500
Emisión obligaciones.....	1.690.000
Fianzas inquilinato.....	735'02
Fianzas en depósito.....	5.795
Intereses.....	24.375
Depósitos de Administradores.....	37.500
Depósitos en custodia.....	722.500
	3.111.574'39

Por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, el Director, V. Marín.

La Pecuria.

El Consejo de administración de esta Sociedad, de acuerdo con lo que establecen los estatutos de la misma, convoca á junta general de accionistas, que se deberá celebrar el día 15 de Junio, á las nueve de la noche, en el local del Banco Militar y de Comercio, calle de Echegaray, núm. 27.

Para asistir á dicha junta es necesaria la presentación de las tarjetas de entrada que desde el día 10 de Junio se facilitarán en las expresadas oficinas, de once á dos de la tarde, á todos los señores socios que tengan al corriente sus respectivas pólizas.

Madrid 6 de Junio de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, L. Bremón y Llano. X—2344

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Abril de 1895.

ACTIVO

Pesetas.

Pesetas.

Efectivo:	
Banco de España: su cuenta corriente.....	290.191'09
Representantes: su cuenta de efectivo.....	5.987.694'80
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	582'91
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	167.415'57
	6.445.884'37
Cartera: Efectos á cobrar.....	8.042.776'89
	12.498.706'82
Fondos públicos.....	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	
Tabacos en rama:	
Fábricas: por tabacos en rama.....	18.054.188'36
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	4.737.183'38
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.388.079'16
	24.179.450'90
Fabricación:	
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	735.608'36
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	106.213'30
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.752.033'18
	2.593.854'84
Labores por su coste:	
Labores de Cuba por su coste.....	496.489'20
Labores á precio de venta:	
Fábricas: por labores almacenadas.....	32.217.888'19
Representantes: su cuenta de tabacos.....	39.175.439'67
Remesas en camino.....	3.236.718'87
	74.630.016'73
Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del Monopolio.....	75.000.000
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escuadra.....	38.573.020
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	38.361.735'72
Gesta provisional de las labores vendidas.....	41.213.282'90
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	3.373.574'89
Maquinaria y obras de construcción.....	434.256'13
Comisiones.....	104.947'17
Muebles y enseres de la Compañía.....	363.107'70
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	11.258.355'34
Fianzas en depósito.....	9.952.100
	363.898.121'12

PASIVO

Pesetas.

Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	657.917'25
Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza.....	160.000
Reserva para seguro contra incendios.....	198.885'56
	1.016.802'81
Ganancias y pérdidas.....	2.412.056'22
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	42.051.191'67
Producto de la renta:	
Venta de labores.....	131.093.181'90
Idem de envases usados.....	133.633'54
Derechos de regalía:	
Por particulares.....	624.751'89
Por la Compañía.....	2.378.368'10
	3.003.119'99
	134.229.935'43

Cuentas corrientes.....	1.181.432'76
Representantes por giros á su cargo.....	4.000.000
Efectos á pagar.....	292.282'10
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52
Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	19.032'43
Pagarés por anticipos al Tesoro.....	38.573.020

De Cuba.....	6.971.343'50

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos, números 1.191 y 1.192 transmisibles, expedidos por esta sucursal en 31 de Enero de 1894 á favor de D. Ramón Rodríguez Bermello, el primero de 2.500 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, y el segundo de 4.000 pesetas de 4 por 100 perpetuo exterior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, segú determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento del Banco de España; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santiago 25 de Mayo de 1895.—El Secretario, Juan de Castro. X-258-2

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	1.061.380'12
Cartera.....	13.885.981'80
Cuentas corrientes.....	911.459'35
Cuentas varias.....	1.932.442'19
Valores en depósito.....	71.672.759'67
Idem en garantía.....	9.472.956
	98.736.959'13
PASIVO	
Capital.....	12.500.000
Obligaciones á pagar.....	17.963'75
Cuentas corrientes.....	2.929.515'29
Cuentas varias.....	2.143.764'42
Acreedores por depósitos.....	71.672.759'67
Idem por garantías.....	9.472.956
	98.736.959'13

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubríe.—V.º B.—El Director, B. Darhan. X-2343

La Wilhelma in Magdeburg.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS

Balance de la misma del año 1894.

	Marcos.
ACTIVO	
Edificios y fincas de la Sociedad.....	1.226.032'58
Hipotecas á su favor.....	19.311.582'14
Títulos.....	1.517.220'40
Adelanto sobre pólizas de seguros.....	1.176.837
Préstamos de fianzas á los empleados asegurados.....	52.300
Letras.....	22.374'13
Saldo á su favor en los Bancos.....	460.162'26
Idem id. de otras Compañías de Seguros.....	41.475'35
Saldos de intereses.....	5.990'16
Idem á su favor en manos de los agentes y otros deudores.....	454.198'42
Premios diferidos de seguros sobre la vida....	747.027'13
Dinero en efectivo.....	172.940'12
	25.188.139'69
PASIVO	

Capital social.....	3.000 000
Reserva de capital.....	2.107.389'17
Idem de siniestros.....	1.458.598'02
Idem de primas.....	16.817.588'23
Fondo de reserva de participación en las ganancias.....	1.163.427'92
Saldo de cuentas.....	91.708'64
Garantías en metálico.....	4.761'07
Dividendo sobre las averías no reclamadas...	4.668'64
Neta ganancia del año 1894.....	540.000
	25.188.139'69

Magdeburg 27 de Abril de 1895.—El Director general, Doctor Hahn.—Agente general en España, Viuda de Adolfo Riltwagen, Málaga. X-2341

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1895.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humedad.		
6 mañana...	705'93	10'6	9'9	N.E...	Calma Despejado.
9 mañana...	705'76	18'6	13'2	N.E...	Idem. Nuboso.
12 del dia...	704'98	22'5	15'1	E...	B. lig. Casi cubierto
3 de la tarde	704'74	17'0	14'3	N.E...	Idem. Lluvioso.
6 de la tarde	704'08	17'7	13'3	NNE...	B. lig. Cubierto.
9 de la noche	704'31	14'3	11'8	N.O...	Brisa. Lluvioso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		24'0			
Idem mínima.....		7'5			
Diferencia.....		16'5			
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....		28'8			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		5'9			
Diferencia.....		30'2			
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		35'7			
Idem mínima id.....		3'2			
Diferencia.....		32'5			

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	295
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	31
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	27
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	18

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estudio atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 6 de Junio de 1895.

LOCALIDADES	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centésimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	764'0	15'8	O....	Viento.	Lluvioso...	
Bilbao.....	764'0	15'8	O....	Viento.	Lluvioso...	
Oviedo.....	765'7	20'0	FNE	Calma.	Idem....	Picada.
Coruña (7 h.)	765'7	20'0	FNE	Calma.	Idem....	Picada.
Santiago.....	764'0	16'0	NE...	V. fte.	Poco nub.	
Orense.....	763'2	18'2	NE...	B. lig.	Idem....	
Vigo.....	762'9	19'9	NE...	Id. fte.		Tranq.
Oporto.....	765'7	23'4	O....	Idem.	Casi desp.	Idem.
Lisboa (8 h.)	761'3	21'5	NE...	Id. fte.	Despejado.	Picada.
Badajoz.....	762'7	25'0	E...	Calma.	Idem....	
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla.....	761'0	19'6	SE...	Viento.	Casi desp.	Oleaje.
Málaga.....	760'4	17'8	E...	Calma.	Despejado.	
Granada.....						
Alicante.....	761'0	22'0	SE...	Idem.	Poco nub.	Tranq.
Murcia.....	762'6	26'4	SE...	Idem.	Nuboso...	
Valencia.....	761'7	18'2	E...	B. lig.	Lluvioso...	
Palma.....	761'6	20'1	N...	Calma.	Despejado.	Tranq.
Barcelona...	759'6	19'6	SO...	B. lig.	Poco nub.	Idem.
Teruel.....	762'7	12'4	N...	Id. fte.	Idem....	
Zaragoza.....	760'3	17'3	NO...	Brisa.	Cubierto.	
Soria.....	762'0	12'2	NO...	Calma.	Idem....	
Burgos.....	764'9	13'7	NNE...	B. fte.	Idem....	
Valladolid...	762'7	18'0	SK...	Calma.	Nuboso...	
Salamanca...	762'2	15'4	SE...	B. lig.	Poco nub.	
Segovia.....	762'2	12'2	NE...	Idem.	Cubierto...	
Madrid.....	761'3	18'6	NE...	Calma.	Nuboso...	
Escorial...	760'2	17'6	SE...	B. fte.	Poco nub.	
Ciudad Real...	761'9	17'7	ENE...	Calma.	Idem....	
Albacete....	760'8	16'3	O...	Idem.	Despejado.	
Paris.....	763'3	14'1	NNE...	Brisa.	Nuboso...	
Gris-Nez...	765'0	10'5	NE...	V. fte.	Cubierto.	Picada.
S. Mathieu...	767'1	13'1	NE...	B. fte.	Poco nub.	Tranq.
Isla d'Aix...	762'8	15'0	NE...	Viento.	Cubierto.	Idem.
Biarritz....	760'8	16'2	ONO...	Idem.	Idem....	Oleaje.
Clermont...	760'5	13'4	NNE...	Calma.	Idem....	
Sicile.....	759'9	15'2	E...	Idem.	Poco nub.	Tranq.
Niza.....	760'1	14'6	E...	Idem.	Nuboso...	Idem.
Roma.....	761'0	18'6	NO...	Idem.	Cubierto...	
Liorna...	760'0	19'0	NO...	B. lig.	Idem....	
Palermo....	762'1	20'1	...	Calma.	Casi desp.	
Cagliari....	7					